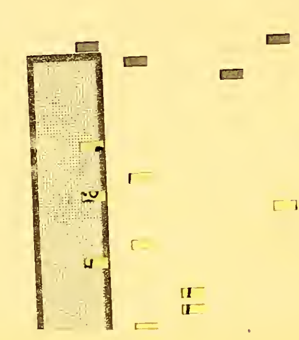
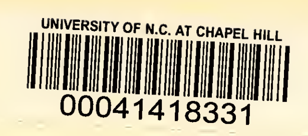
INFORME QUE DIRGE A LA
LEGISLATURA DE GUAYANA EN SU
RENUION ORDINARIA DE 1868
EL PRESIDENTE DEL ESTADO




LUX
LIBERTAS


UNIVERSITY OF N.C. AT CHAPEL HILL
00041418331



MEMORIA

DE LA

PRESIDENCIA DE GUAYANA.

1868

Ciudad-Bolívar.

IMPRENTA MUNICIPAL.
CALLE DE VENEZUELA, NUMERO 53.



INFORME

QUE DIRIGE A LA

LEGISLATURA DE GUAYANA

EN SU REUNION ORDINARIA

DE 1868

EL PRESIDENTE DEL ESTADO



CIUDAD-BOLIVAR

IMPRENTA MUNICIPAL

CALLE DE VENEZUELA

número 53.

Ciudadanos Diputados.

En todas ocasiones y en todos los pueblos sometidos al régimen representativo, la reunion de la Legislatura es un acontecimiento que despierta legítimas y fundadas esperanzas, porque es en ese concierto de voluntades que puede y debe el patriotismo ilustrado comprender las necesidades y las aspiraciones de verdadero interes general, y convertirlas en preceptos legales.

Empero, cuando la vuelta de la paz, con el triunfo de una reaccion regeneradora, viene á poner término á la angustiosa incertidumbre en que estaba el Estado; cuando con la apertura de las sesiones de esa augusta Corporacion, y por una feliz coincidencia, se inaugura tambien una nueva era para Guayana que habrá de presentarla ante los demas Estados, fuerte por la armonía de sus habitantes, grande por la realizacion, siquiera en parte, de sus altos destinos, y modelo en el ejercicio de sus derechos políticos y por su respeto á la lei, semejante suceso debe considerarse como uno de esos favores

singulares con que visiblemente nos protege la mano del Altísimo.

En los pueblos habituados á los fueros de la Libertad, como á los deberes del orden, los gobiernos deben limitar su accion á una iniciativa que tienda directamente á promover el bien procomunal; y me anima la esperanza de que Guayana no tendrá en lo sucesivo, sino magistrados protectores de sus derechos é intereses, que sabrán sostenerla en la honrosa posicion que la sensatez y las virtudes de sus hijos han sabido conquistarle, así en el pasado, como en la época desgraciada de nuestras disensiones domésticas.

Reconozco y saludo respetuosamente en vosotros al poder supremo del Estado; y confiando en que sabréis corresponder á los deseos de vuestros comitentes y del Gobierno, paso á cumplir el precepto constitucional que me impone el deber de daros cuenta de mis actos administrativos, ejecutados en el receso de vuestras anuales sesiones.

ORDEN PUBLICO.

La conducta conciliadora que opusieron los pueblos del Estado á la anarquía, que llegó á amenazar la organizacion política de la República en los primeros dias de la revolucion por que acaba de pasar el país, alejó de nosotros las calamidades de la guerra.

Merced á esa actitud aconsejada por la escasez de nuestra poblacion, por nuestro dilatado territorio y por otras condiciones excepcionales, puedo hoi anunciaros que la paz no ha sido alterada en el Estado sino por breves instantes.

Si al fin surgió un conflicto del antagonismo nacido entre la fuerza nacional que existió en esta plaza, con pretensiones á ingerirse en la política interior, y el pueblo de esta capital, que siempre ha sabido defender sus derechos constitucionales, no tuvo otro resultado que dejar mejor definidas las atribuciones de los poderes nacional y local y restablecido el predominio de la lei.

El incidente que dió orígen á los sucesos del 12 de Abril último, apuró el desenlace de una situacion que la intolerancia y la conducta parcial de la fuerza armada habian preparado de antemano.

Vosotros conocéis perfectamente los antecedentes de esa breve interrupcion de nuestra habitual tranquilidad, que tuvo un término satisfactorio en el arreglo que celebró este Gobierno con el Comandante de Armas del Estado, en el cual no solo quedó reivindicada la dignidad y á salvo las libertades del pueblo de Guayana, sino que ofreció á este una nueva ocasion de poner en evidencia sus elevados sentimientos, olvidando momentos despues las injustificables hostilidades de sus adversarios, para confundirse con ellos en el goce de unos mismos derechos.

En la seccion correspondiente, hallaréis los documentos que se relacionan con estos sucesos.—(Documento Nº 1º)

Apenas concluidas las desavenencias locales, de que os he dado una breve reseña, vino á llamar sériamente mi atencion la espontánea y uniforme actitud que asumieron los Estados que parten límites con este, contra el Ejecutivo Nacional, y la anómala situacion de la mayor parte de la República, que juzgó imposible hacer efectivas, sin apelar á las armas, la

constitucion federal y la responsabilidad de los magistrados que la convirtieron en una simple teoría.

Comprendiendo que debia proveer, ántes que todo, á nuestra propia seguridad y defensa, para estudiar, en la espectativa de los graves sucesos que ocurrian en el centro de la República, las tendencias de la revolucion, y á la vez, conocer la opinion y el querer del pueblo que me confió su suerte, expedí un Decreto disponiendo la organizacion y disciplina de las milicias del Estado, y designando los Jefes que debian dirigirlas y movilizarlas, si llegaba á ser amenazado nuestro territorio.—(Documento Nº 2.)

Y los Departamentos en vista de la anarquía en que para entónces se hallaba la República, creyeron llegado el caso de recomendar la separacion transitoria de Guayana de la Union Federal, autorizándome plenamente, por medio de sus respectivas Municipalidades, para que determinase la manera mas conveniente y eficaz de proteger los intereses del Estado.

En esta virtud, y acatando la opinion unánime de los Departamentos, explícita y solemnemente manifestada en el acto popular que se efectuó en esta capital el 24 de Mayo, y guiado, ademas, por mis propias convicciones, expedí el 25 del mismo mes un Decreto, por el cual declaré al Estado en el pleno uso de su soberanía, miéntras durase la situacion anormal de la República, y otro eliminando la Comandancia de Armas, como consecuencia lógica de aquella determinacion, y reteniendo en esta plaza, bajo mi vigilancia, los elementos de guerra de propiedad nacional que están depositados en el Cuartel de artillería.

No obstante aquella declaratoria, quedaron vigentes en el Estado, su constitucion y leyes particulares, y existentes sus relaciones políticas con las demas entidades soberanas de la Union, en cuanto no eran opuestas al carácter de la nueva actitud que esta se habia creado, y á su propia seguridad y defensa.

Rotos los vínculos que unian el Estado al Gobierno General, entró á proveer á su propia suerte como entidad soberana é independiente; y ya que en nada se habia alterado el regímen interior, resolví que las oficinas que corrian en esta capital bajo la inmediata dependencia del Ejecutivo Nacional, fuesen administradas por su cuenta; y que los ingresos

de las de Hacienda, no se cobrasen, ni se invirtiesen sino de acuerdo con las leyes fiscales vigentes, sin introducir otras reformas que las que aconsejasen, como de urgente necesidad, una extricta economía y la regularidad del servicio, en estos importantes ramos de la Administracion general, siempre que fuesen favorables á los intereses nacionales.

Deseando al mismo tiempo no intervenir sino en los asuntos del dominio exclusivo del Gobierno del Estado, y reservarme solo, en la excepcional actitud de Guayana, la supervigilancia sobre los de competencia nacional, establecí una Junta, compuesta del Designado, Sr. Florentino Grillet y Sres. Dr. José Miguel Núñez, Dr. Félix Moreno y Merced Rámon Móntes para que corriese con la administracion de dichas oficinas, señalándole las atribuciones á que debia sujetarse en el ejercicio de sus funciones; y no solo ha llenado cumplidamente sus deberes, sino que, debido al acierto que tuvo en la inversion de los ingresos de la aduana, redujo considerablemente los compromisos de esta, sin dejar de cubrir con puntualidad el presupuesto mensual.—Por separado os daré cuenta de los actos de esta Junta.—(Documento Nº 3.)

Con el fin de dedicar la mas eficaz vigilancia á la conservacion de la paz y el órden en el Estado, que habituado desde largo tiempo á sus beneficios, ha hecho de estos elementos fundamentales de toda sociedad regularmente organizada, la condicion imprescindible de su existencia política y social, me reservé la direccion del ramo militar y nombré Jefe de la plaza al Cdano. Coronel José G. Torrealva, poniendo á sus órdenes la fuerza que fué organizada para servir de custodia al Parque.

Habia limitado á estas medidas el tren militar del Estado, porque para entónces no se necesitaba de otro, pero á poco tuve aviso de la aparicion de dos esquifes, en actitud hostil, en las aguas del Alto–Orinoco, y fué preciso levantar fuerzas y disponer el arreglo en aquel Departamento de dos piraguas para destinarlas, bajo las órdenes del Comandante Loreto Acha, á perseguir y castigar aquellos malhechores, que ya habian hecho sentir los efectos de sus criminales correrías.

Libres las poblaciones ribereñas del Alto–Orinoco de toda agresion, desde las primeras operaciones practicadas por el Co-

mandante Acha, y en víspera de pacificarse el Apure, que, por el carácter de la lucha que sostenia contra el Gral. Pedro Manuel Rójas, que habia ocupado militarmente su territorio, requeria una prudente espectativa de nuestra parte, dispuse la eliminacion de la fuerza que guarnecia á Caicara, dejando solo en servicio al Jefe de las milicias de aquel Departamento, y á su disposicion el parque que habia enviado para hostilizar los esquifes.

Ya puedo anunciaros que ha terminado el trastorno, casi general de la República, que dió por resultado, no un cambio de principios constitucionales que practicados con lealtad y patriotismo ofrecen cuanto en el órden social y político pueden desear los pueblos, para su perfeccion y grandeza, sino el alejamiento del gobierno de los representantes del régimen que condenó la opinion pública, como adverso á los intereses nacionales.

Cuando principiaban á desaparecer las causas perturbadoras del sosiego público; cuando el espíritu de anarquía no fué ya una amenaza, que hiciese temer la prolongacion del estado anómalo del país, el Ejecutivo Nacional provisorio solicitó de este Gobierno la reincorporacion del Estado al seno de la República, bajo la promesa de que, el nuevo órden político surgido de la revolucion, seria el complemento del triunfo de las instituciones que forman nuestro pacto fundamental.

No obstante la autorizacion plena que me habian acordado los Municipios del Estado, ocurrí de nuevo á ellos, para que en vista de los términos de la propuesta hecha por el Ejecutivo Nacional, y del estado político de la República, declarasen si juzgaban oportuno el sometimiento de Guayana á la unidad federal y á la obediencia del Gobierno que se habia dado la revolucion.

Esta consulta á los Concejos Municipales dió un resultado afirmativo; y al decidirse por la anexion, creyeron conveniente acordarme de nuevo un voto de confianza para celebrar con el comisionado del Gabinete de Carácas, Sr. Dr. J. J. Paúl, el convenio que debia poner término á la actitud excepcional del Estado, y que se verificó el 3 de Setiembre del presente año.—El mismo dia expedí un Decreto declaran-

do á Guayana reincorporada á la Union federal—(Documento Nº 4.)

Abrigo la presuncion de que en ese acto, no solo dejé bien asegurados los intereses de Guayana, sino que, merced á las favorables disposiciones del Ejecutivo provisional de la República, quedaron ámpliamente garantidos nuestros derechos políticos; y en posesion el Estado de las condiciones indispensables para entregarse, sin impedimento alguno, al ejercicio de su soberanía.

INSTRUCCION PUBLICA.

Con marcada preferencia he dirigido mis esfuerzos á la generalizacion de las luces en el Estado, porque comprendo que, en medio de la creciente decadencia de nuestras costumbres sociales, es el único elemento que puede salvar á los pueblos de los peligros de la época y elevarlos, por medio de la ilustracion y de la moral, á un engrandecimiento permanente.

Yo veria satisfechas mis mas lisonjeras aspiraciones si en el término de mi vida pública, y en recompensa de mis perseverantes esfuerzos por elevar la juventud de Guayana á la altura de las virtudes y prácticas republicanas; logro encarrilar una generacion y hacerla digna, por la nobleza de sus ideas y la honradez de sus actos; libre, con esa libertad omnipotente que nace de las propias convicciones; ilustrada, con esa educacion que enaltece al hombre, le hace obrero desinteresado del bien patrio y sosten y ornato de la sociedad.

Realizado ese ideal, puede Guayana entrar en sus grandes destinos, sin temer á las discordias políticas, que, casi siempre, la ausencia del patriotismo engendra y la ignorancia de los pueblos alimenta.

A ese fin he querido llevar y llevo encaminados mis empeños; y á medida que las rentas del Estado ganan en crédito é ingresos, se extienden los beneficios de la enseñanza á las mas apartadas poblaciones de nuestro territorio.

Los indígenas, esas criaturas desheredadas de la civilizacion, que, si se exceptúan algunos piadosos misioneros españoles, no debian ninguna mejora al tiempo ni al progreso desde la época de la conquista, no han sido olvidados en mi

plan de generalizar la instruccion primaria; y las escuelas que se han establecido en algunas localidades han dado provechosos resultados.

Ademas de los planteles de enseñanza rudimental, de que di cuenta á esa Asamblea en su reunion anterior, han sido establecidos los de Piacoa, Puruei, Almacen y una escuela para niñas en esta capital, que regenta la Sra. Cármen de Cámpos.

Con el fin de que aquellos jóvenes pobres, que hubiesen adquirido el conocimiento de las primeras letras, y que se hubiesen distinguido por su inteligencia y aplicacion, tuviesen un establecimiento de instruccion secundaria donde continuar sus estudios, dispuse que en el "Colegio Talavera," que dirige el Cdano. J. R. Camejo, fuesen admitidos, por cuenta del Estado, hasta diez alumnos.—De ese modo ofrecia una éficaz proteccion á los jóvenes que por sus favorables disposiciones se inclinasen á la carrera de las letras.

Crecido ya el número de escuelas, y deseando que fuesen vigiladas y examinadas mensualmente las inmediatas á esta capital, y una vez por año las de los distritos foráneos, para tener un conocimiento perfecto de su marcha, nombré un Inspector con el deber de darme cuenta, con la mayor frecuencia posible, del cumplimiento de las funciones determinadas en la resolucion de su nombramiento.

En la seccion "documentos," hallaréis marcado con el número 5, un cuadro, que contiene cuantos datos podéis necesitar en esta importante materia.

No concluiré esta parte de mi informe sin demostraros la necesidad que tiene el Estado de un "Código de Instruccion pública," que reglamente y uniforme la enseñanza, desde la mas humilde escuela hasta el Colegio.—Ya es preciso ir formando á Guayana una Legislacion propia, en aquellos ramos que abandona el pacto fundamental á la jurisdiccion de los Estados.

Un Código á la altura de las necesidades y conocimientos de la época, que perfeccione y centralice la instruccion en general, expresivo del régimen, procedimiento y funciones de cada uno de los empleados en este importante ramo del servicio público, es uno de los trabajos mas meritorios que podéis ofrecer á vuestros conciudadanos. —(Documento Nº 6.)

RENTAS DEL ESTADO.

Al imponeros de la situacion fiscal del Estado, me es satisfactorio anunciaros que el servicio público cuenta en Guayana con las rentas necesarias para sus gastos; sobre todo, si se introducen en el presupuesto algunas reformas económicas, que por no ser esenciales no quitarán á la Administracion ningun elemento de apoyo y regularidad en su marcha.

El inteligente ciudadano á quien confiaron vuestros antecesores la administracion de la Hacienda del Estado, ha correspondido dignamente al honroso encargo con que se le distinguió, porque, bajo su acertada direccion ha mejorado notablemente.

Los ingresos directos recaudados en el año económico de 1867 á 1868 alcanzaron á la cantidad de $ 56.889 y á $ 49.796 los indirectos; y confrontadas estas sumas con el movimiento rentístico del año económico anterior, dan aquellos una diferencia favorable al Tesoro de $ 22.958 los primeros, y de $ 29.181 los segundos.

El servidor público no se ve hoi en la forzosa necesidad de negociar sus sueldos á ruin precio con los que especulan con la penuria del Tesoro: los compromisos que absorbian la mayor parte de los ingresos han sido amortizados; y, cómo prueba inequívoca del restablecimiento del crédito del Estado, puedo indicaros la circulacion á la par y unánimemente aceptada de los billetes emitidos en Junio último, á pesar de la circunstancia de que este papel moneda no ofrece al tenedor el incentivo del interes.

Asi, pues, podéis contar en vuestras actuales deliberaciones, con que el elemento de vida para toda mejora, que son los recursos materiales, no dejará sin efecto las medidas que dictéis en beneficio público, si, como es indudable, la prevision y la prudencia presiden vuestros actos.

Lei de Presupuesto.

En uso de la autorizacion que me concede el artículo 2º del Acuerdo expedido por esa Asamblea el 29 de Noviembre del año próximo pasado, procedí á reducir en lo posible, el presupuesto de gastos públicos del Estado á la proporcion

de nuestros ingresos, teniendo presente la deuda existente y la necesidad de equilibrar las operaciones de la Tesorería, que desde algun tiempo estaban en ruinoso desacuerdo. Consecuente con este propósito hice algunas reducciones en los sueldos y demas ramos del servicio público, procurando conservar una justa proporcion con los ingresos y dejando un márgen regular para los gastos extraordinarios que ocurriesen en el trascurso del año.

En el documento número 7 veréis lo obrado en este particular.

Empréstito.

En los primeros meses del año de 1866, se acumularon en la Tesorería algunas acreencias por sueldos atrasados, que dificultaban el pago puntual de los corrientes; y, así para satisfacer á los empleados que eran acreedores por aquel respecto, como para dar tiempo al Tesoro para reponerse de su malestar, en la espera de la estacion en que es mas activo el movimiento mercantil de esta plaza, por la introduccion de los productos de Occidente, autoricé al Tesorero para que contratase un empréstito por la cantidad de $ 4.000, bajo las condiciones mas favorables al Erario público.

Al dictar esa Resolucion tuve presente la facultad que me concede el Acuerdo legislativo de 29 de Noviembre último, para organizar convenientemente la Hacienda del Estado,—(Documento Nº 8.)

20 por ciento del Departamento Yuruari.

Erigido el Departamento Yurnari, por la lei de division territorial, expedida el 21 de Noviembre próximo pasado, y siendo los pueblos que entraron á constituir esta nueva seccion política de los mas activos centros industriales del Estado, merced á las fuentes de riqueza que tienen en explotacion, creí no deber eximirle del 20 por ciento con que, segun el número 5º, artículo 2º, lei 1ª del Código de Rentas, deben contribuir los ingresos municipales de cada Departamento, para los gastos generales del servicio público.

Al efecto dicté la Resolucion que en el lugar correspon-

diente aparece marcada con el número 9, declarando que la contribucion del nuevo Departamento principiaria á cobrarse desde el 1º de Enero del presente año.

Este apartado, que ha sido puntualmente remitido á la Tesorería desde aquella fecha, lo destiné, en justa compensacion de los perjuicios sufridos por Upata con el menoscabo de su antiguo territorio, á auxiliar la instruccion pública de aquel Departamento, como se ve en el documento número 10; y para el pago de la asignacion á que se refiere el Acuerdo legislativo de 26 de Noviembre de 1867.

Billetes del Estado.

Con la extraccion de esta plaza á principios del año, de fuertes cantidades en dinero efectivo, se redujo de tal modo la circulacion de los valores monetarios, que juzgué conveniente dictar una medida que, al paso que facilitase las transacciones mercantiles, tendiese á proporcionar recursos á la Tesorería del Estado, para atender á ciertos gastos urgentes que por entónces los reclamaban. Y como el único medio de proteger los intereses del comercio en aquella circunstancia, sin perjuicio de los del Estado, era la emision de papel moneda sin interes, quise consultar la voluntad de aquel gremio, para que llenase sus fines sin dificultades, la disposicion que en tal sentido me proponia dictar; y me es satisfactorio anunciaros que fué unánimemente acogida.—En consecuencia, dí á la circulacion la cantidad de "seis mil pesos" en Billetes, sin interes, divididos en tres series y amortizables en el presente año, con los ingresos generales de la Tesorería del Estado, la primera el 31 de Agosto, la segunda el 30 de Setiembre y el 31 de Octubre la tercera.— Estos plazos fueron cumplidos religiosamente.—(Documento número 11.)

Si las anteriores emisiones influyeron poderosamente en el malestar que, en el año de 1867, sufrió la Hacienda del Estado, la de esta vez le ha permitido alcanzar considerables economías, haciendo innecesario el sistema de empréstitos, que llegó á distraer de las rentas públicas hasta la suma de $ 773, 89 en un año, para el pago de intereses.

No dudo que aprobaréis esta medida que ha puesto en evidencia el crédito del Estado, y le ha abierto una fuente de

recursos, en nada perjudicial á sus intereses fiscales, con que satisfacer oportunamente las urgentes necesidades de la Administracion pública.

Lei de impuestos.

Pocas dificultades ha ofrecido en el presente año oficial la práctica de la lei que fija las contribuciones tributarias que se cobran en el Estado.

Inquiriendo las causas de la irregularidad con que se dirigian al Despacho del Poder Ejecutivo, por el Prefecto de este Departamento, las relaciones semanales á que se refiere el artículo 11 de la Lei de Impuestos vigente, comprendí la necesidad de imponer á los introductores ó consignatarios de frutos y producciones del país, sujetos á gravámen en el Estado, el deber de expresar en las guias ó manifiestos que presentan, en cumplimiento del artículo 4º de la citada lei, la cantidad, peso, medida, etc., segun la especie, de los artículos que importasen.

De ese modo evité que la Prefectura formase con datos tomados de la Tesorería, despues de averiguado el peso, número ó medida de los artículos introducidos, por los celadores del Estado, el cuadro semanal que le corresponde remitir á esta Presidencia; y que, para ser un verdadero comprobante de las cuentas de aquella Oficina de Recaudacion, debe formarse con la sola intervencion de la Prefectura; así como para la relacion semanal de la Tesorería, no debe tampoco el Tesorero atenerse á los informes de la Prefectura, pues solo así puede observarse la diferencia que haya entre uno y otro documento, y llenar los fines de la lei.

Corregir esa irregularidad fué el objeto que me propuse en la Resolucion que expedí el 17 de Marzo último, en uso de las facultades que me confirió esa Asamblea, para la conveniente organizacion de la Hacienda del Estado.—(Documento número 12.)

El artículo 8º de la Lei de Impuestos, grava con un 2 por ciento *ad valorem* los artículos no especificados que se introduzcan para el consumo de los puertos de la Union; pero como este impuesto se cobra sobre las facturas originales que, en clase de devolucion, presenta el introductor á la Te-

sorería; resulta de esto que no queda en aquella Oficina comprobante alguno de los ingresos, que por este respecto se recaudan.—Debéis, pues, llenar esta deficiencia de la lei, modificando el artículo citado.—Las otras irregularidades que ha ofrecido en la práctica la tarifa de impuestos, no son esenciales; y por tanto, me abstengo de haceros observaciones sobre ellas.

El Tesorero del Estado las incluirá todas en el informe que debe presentar á esa respetable Asamblea.

CAMINOS.

El progreso material es ilusorio sin vias de comunicacion.

Siempre se ha observado que aquellos pueblos que cruzaron su territorio de buenos caminos, fueron los centros mas florecientes del comercio y de las artes.

Si las vias de comunicacion economizan el tiempo, el capital y el trabajo, facilitan el comercio entre los pueblos vecinos, dan mayor precio á los productos indígenas y baratura á los extranjeros: si aceleran y dan seguridad á las transacciones y alientan el estímulo en el productor, fomentarlos y mantenerlos expeditos debe ser uno de los primeros cuidados, no sólo de los gobiernos, sino de los particulares, que derivan de ellos tan positivos y directos beneficios.

Camino carretero entre esta ciudad y Nueva-Providencia.

El sistema de Compañías de accionistas, que se creyó capaz de dar á Guayana esa mejora, tan esencial para el desarrollo de sus numerosos elementos de riqueza, no produjo en esta capital los resultados favorables que se prometió esa Legislatura, si bien, fué eficaz en Upata.—Por lo que habiendo ocurrido el Cdano. Florentino Grillet optando el privilegio ó beneficio á que se refiere el artículo 5º del Decreto legislativo de 14 de Noviembre último, que creó una Junta de Caminos en esta capital, para llevar á término esta interesante obra, no vacilé en acordárselo en uso de la autorizacion que me confiere el artículo y Decreto citados.

Como consecuencia de aquel contrato fué eliminada la Junta de Caminos; y entónces su Presidente, el Sr. Henrique Krohn, puso á disposision de la de Fomento la cantidad

de "quinientos tres pesos sesenta y ocho centanos," que existia en las cajas de la Tesorería de aquel Cuerpo, con el objeto de auxiliar la apertura de la nueva calle del "Porvenir," que habrá de formar parte de la via indicada.—(Documento número 13.)

EMPERO, no habiendo sido posible al contratista, Sr. Florentino Grillet, por causas independientes de su voluntad, dar principio á los trabajos dentro del lapso fijado en el contrato celebrado entre él y esta Presidencia, fué cancelado aquel documento, y quedaron por tanto sin efecto los compromisos contraidos por ambas partes contratantes.

No tuve tiempo para juzgar, sino imposible, por lo ménos lejana la realizacion de esta via, que ha de entrar como primer agente en el próximo engrandecimiento de Guayana, pues apénas fracasaron las dos primeras tentativas, se presentó contratando la obra el Sr. J. B. Austin, bajo condiciones favorables á los intereses del Estado y con seguras probabilidades de alcanzar el mejor éxito.

MARCADO con el número 14 hallaréis este documento, de acuerdo en todas sus partes con las facultades que al efecto me determinó en sus últimas deliberaciones esa respetable Cámara.

PODEIS confiar en la realizacion de ese camino, á cargo hoi de una compañía que posee los recursos para llevarla á término con la mayor prontitud y perfeccion.

Camino carretero de Puerto de Tablas á Nueva-Provideucia.

PLAUSIBLES son la constancia y los esfuerzos con que los vecinos del Departamento Upata, poseidos de la idea del progreso, dan impulso al espíritu de empresas.

DESPLEGANDO una ejemplar actividad, han sabido arbitrar recursos para disputar á la capital el privilegio de establecer la primera via carretera en el Estado.—Al efecto se ha creado entre sus vecinos una compañía de accionistas, y, del seno de esta, una Junta Directiva, á cuyo cargo corre la administracion de la empresa, en la parte económica.

A juzgar por el entusiasmo y acierto con que ha iniciado sus trabajos y por las ventajas que un inteligente exámen de la topografía del terreno, en la seccion comprendida entre Upata y Puerto de Tablas, es decir, de la parte mas acciden-

tada de esa vía, ha venido á favorecerla, esa empresa ha de ver coronados, no mui tarde, sus patrióticos esfuerzos por el resultado mas feliz.

De los cinco mil pesos á que alcanzan las doscientas acciones que tomé por cuenta del Estado, de acuerdo con el artículo 7º del contrato que aprobó esa Legislatura, en sesion de 22 de Noviembre del año próximo pasado, han sido ya puestos á disposicion del Tesorero de la Compañía la cantidad de dos mil pesos, en un pagaré de la Aduana de este puerto por el auxilio constitucional y asegurado por una casa de comercio de esta plaza.

De manera, Ciudadanos Diputados, que las dos principales carreteras, que reclama con urgencia el Estado para la explotacion en grande escala de sus naturales riquezas, para dar mayores proporciones y mas actividad á su comercio, para acrecentar el tráfico hácia las comarcas auríferas del Yuruari y para hacer mas fácil y rápida la comunicacion y convertir su territorio en un centro activo de industrias, de empresas y de adelantos de todo género, ya han pasado á ser una realidad.—(Documento número 15.)

ELECCIONES.

Las practicadas en Agosto último en los Departamentos Yuruari y Alto-Orinoco, dieron orígen á graves divergencias que llegaron á poner en peligro la paz y el órden legal del Estado, por la exaltacion de las pasiones políticas, siempre divorciadas con el bien público, tal como debe ser concebido y como lo comprende el patriotismo desinteresado.

La eleccion de Prefecto y de miembros á la Asamblea Legislativa, fué disputada en una y otra localidad, no como el espíritu de nuestras instituciones lo permite, en el ejercicio directo de la soberanía popular, reglada por la lei, que es lo que constituye el derecho de sufragio, sino ocurriendo al siempre reprobable expediente de las arbitrariedades, que hacen nugatorio el principio cardinal de nuestro sistema político, fundado en las mayorías eleccionarias.

En Nueva-Providencia muchos partidarios de la candidatura del Cdano. Domingo Leon para Prefecto de aquel Departamento, mal hallados con algunos miembros del Conce-

jo Municipal, quisieron sobreponer su voluntad á la lei, pidiendo la expulsion, en un acta que levantaron al efecto, de los Concejales disidentes, Cdanos. José Noguera y Dr. Emilio Amitesarove.—Estos empleados fueron separados de de sus puestos, auque no podian ser despojados del carácter público de que se hallaban investidos, sino en el caso de ser delincuentes y previa acusacion y juicio correspondientes.

Alarmados por este acto los partidarios del Coronel Pio Guerrero, candidato para Prefecto del bando que contrariaba al Cdano. Domingo Leon, en vez de denunciar á las autoridades superiores aquel atentado y confiar en la accion eficaz de las leyes, ocurrieron á las armas. Sus contendores imitaron su ejemplo, y así, unos y otros, por una cuestion de interes puramente local, pudieron comprometer la traquilidad y la suerte del Estado. Sabian los que á ese extremo recurso apelaban que en ninguna asociacion política regularmente organizada, tienen sus miembros el derecho de hacerse justicia á sí mismos: que no son en modo alguno justificables los procedimientos de hecho, en un Estado en que las prerogativas del ciudadano jamas fueron conculcadas por los agentes del poder público; y que serian estériles para Guayana y para la Nacion las fuentes de riqueza que posee, sin paz ni órden, esas dos condiciones imprescindibles del engrandecimiento de los pueblos; pero mas fuerte que todas esas consideraciones parecia hacerse en ellos el espíritu de partido, y todo inducia á creer que allí, donde mas poderosa se siente la necesidad de la armonía vendría la discordia á desvanecer tantas y tan legítimas esperanzas, fundadas en los hábitos de laboriosidad y en la marcha progresiva de esas nacientes poblaciones.

No obstante, siempre esperé que, calmados los ánimos, el patriotismo vendria á destruir los síntomas de desórden, que con tan mal carácter principiaban á manifestarse.—Por eso jamas creí difícil dominar aquella situacion, fundando mis medidas represivas, no en la fuerza material, que previene un conflicto inmediato para dejar el gérmen de males posteriores, sino en la que para estos casos, da el ejercicio de facultades legítimas.

Los documentos comprendidos en la seccion número 16 os impondrá del éxito de las medidas conciliadoras que dicté

en aquellas difíciles circunstancias para evitar á Guayana sérias complicaciones; pues es evidente que cuando los pueblos se acostumbran á los medios violentos, se obstinan en seguir esa senda de perdicion, con olvido absoluto de sus deberes morales, sin atender á la ruina y al descrédito á que se dirigen, insensibles hasta á su propio bien.

En las diferentes notas que dirigí al Prefecto del Yuruari desaprobé el alejamiento de los Concejales, y dispuse que, sin pérdida de tiempo, volviesen á ocupar su puesto: que se desarmase á todo ciudadano y se le impusiese el deber de retirarse á sus faenas ordinarias; y que se reuniese el Cuerpo Municipal, para que hiciese el resúmen y escrutinio de las votaciones del Departamento.

Al Ciudadano Coronel Pio Guerrero le previne que no hiciese uso de las armas, para el arreglo de las diferencias eleccionarias, y que dedicase sus buenos oficios á fin de conciliarlos y poner un término pacífico á la aflictiva situacion en que permanecian aquellos pueblos; y tengo la satisfaccion de avisaros que, no obstante algunas dificultades que la intolerancia de los mas exaltados quiso oponerles, uno y otro funcionario cumplieron extrictamente las instrucciones que les comuniqué; de manera que á los patrióticos esfuerzos que hicieron por secundar eficazmente la accion de este Gobierno, se debe en gran parte el restablecimiento de la paz y del órden legal en aquel Departamento.

En el curso de estos acontecimientos he visto una vez mas robustecida la creencia que abrigo, de que el empleo de la fuerza material es una calamidad innecesaria, cuando la lei es rectamente aplicada, porque ella no deja injusticia sin reparacion, ni dificultad sin resolvér, si se hace un uso legítimo de su protectora autoridád. Solo cuando los encargados de cubrirla de prestigio con su ejemplo, se apartan de los grandes fines de la asociacion política, es que los pueblos ocurren al desesperado recurso de la insurreccion. Pero, aun en este caso, el triunfo no será del que lo merece por la justicia y santidad de su causa, sino del que tiene mas elementos agresivos que emplear y mas fuerzas que oponer á sus contrarios.

La contienda de los bandos eleccionarios del Yuruari, que pudo aniquilar los buenos elementos que poseemos y ser el

primer paso hácia una era de ruina, descrédito y desórden para el Estado, no habria vindicado ningun derecho legal, en cambio de los males sin cuento que pudo causar, porque las pasiones políticas jamas se sometieron voluntariamente á la razon, sino cuando vencidos, quedaron impotentes para seguir resistiendo.

Bajo las inspiraciones del patriotismo, se previno aquel rompimiento, que llegó á parecer inevitable, quedó en pié el derecho de todos y han vuelto á recobrar su actividad ordinaria las industrias que cultivan aquellos pueblos, libres de amenazas en el presente y de temores para el porvenir.

La reunion del Concejo Municipal puso término á las diferencias que agitaban el Yuruari, por el convencimiento mútuo de que no es á las armas á quien debe pedirse, en un Estado regularmente dirigido, la solucion de las dificultades que se presenten en las prácticas políticas, sino á la lei, que es fuente inagotable de benéficos recursos, y la sola fuerza que enaltece al ciudadano, sin condenarle jamas á la humillacion.

En el Departamento Alto-Orinoco, la colision entre la Prefectura y el Concejo Municipal, fué causa de una serie de irregularidades y tropelías, que han atraido sobre sus autores la responsabilidad que impone la lei á los funcionarios que extralimitan sus facultades.

El Prefecto, Cdano. Miguel C. Rivero, desconoció la autoridad municipal, de cuyos actos era ejecutor y no juez, porque creyó ilegal la eleccion hecha por aquel Cuerpo, de acuerdo con el § 2º, artículo 2º, título 8º del Código de Régimen del Estado, en los Cdanos. Coronel Reyes Lugo, Julian Pereira, Pro. Benito Cardozo y Sandalio Guerrero, para Concejales principales.

Segun el acta de la sesion en que se efectuaron aquellos nombramientos, y que en copia, autorizada por los cinco Concejales que asistieron á ella, fué remitida á este Gobierno, el Concejo procedió á llenar sus vacantes, en vista de las renuncias de algunos de sus miembros y de las continuas faltas de asistencia de otros; de manera que, si aquel documento no adolece de impostura, el Concejo Municipal del Alto-Orinoco procedió, en todo el curso de la sesion á que se refiere, de acuerdo con la Constitucion y régimen del Estado.

Desgraciadamente, no solo ese desvío se advierte en la conducta del Prefecto Rivero, durante aquella deplorable divergencia, pues que, léjos de librar á una razonado y respetuosa discusion oficial, el arreglo de las dificultades existentes entre los dos poderes, de acuerdo con la cordura y circunspeccion que deben caracterizar todos los actos públicos, creyó mas expedito adoptar procedimientos irregulares; y sin temer dejar autorizado un precedente peligroso para el órden y la paz pública, ocurrió á la fuerza armada, ordenando que una escolta, de la fuerza que guarnecia aquella plaza, penetrase en el local del Concejo, se apoderase del archivo y libro de actas y los depositase en el despacho de la Prefectura.

Despojado de su autoridad y de sus documentos, el Concejo tuvo que disolverse, y algunos de sus miembros, creyéndose sin garantías como ciudadanos, donde no fueron respetadas sus prerogativas como Concejales, se dirigieron á esta capital y denunciaron, ante la Corte Superior, la conducta del Prefecto Rivero, quien desde entónces fué sometido á juicio de responsabilidad, por aquel Tribunal.

En la seccion documentos marcados con el número 17, hallaréis la nota que dirigí á este empleado, desaprobando su conducta, como contraria á sus deberes como magistrado, negándole la facultad que creyó tener para intervenir directamente en las determinaciones del Cuerpo Municipal, de que depende en cierto modo, declarándole que el Gobierno del Estado no prestaria su sancion á ningun acto ejecutado por las vias de hecho, y prohibiéndole hacer uso de la fuerza pública, siempre que no fuese para combatir á los enemigos armados de nuestra seguridad y libertades.

Suspendido del ejercicio de sus funciones el Prefecto del Departamento Alto-Orinoco, y hallándose ausente de aquel territorio, y de esta capital, el primer Designado, Cdano. Narciso Villanueva, llamé á ocupar la Prefectura al segundo Designado, Cdano. Julian Pereira.—(Documento número 18.)

En estos mismos dias se recibió en esta Presidencia una protesta documentada de los vecinos de Urbana, contra el Concejo Municipal que se reorganizó con los miembros que habian permanecido en Caicara, por haber declarado nulas las elecciones de aquel Distrito, sin adolecer, en su concepto,

de los vicios que la lei señala para tales declaratorias.

Siendo este asunto del dominio de la Corte Superior, á cuya autoridad comete el artículo 61 de la Constitucion del Estado el conocimiento de las faltas de los Concejales, remití á aquel Tribunal los documentos indicados; y como prestasen mérito suficiente para proceder en juicio, suspendió accidentalmente del ejercicio de sus funciones á los miembros del Concejo, acusados en la protesta.

LEI DE ELECCIONES.

Siendo el derecho de sufragio la parte esencial de las instituciones republicanas, no serian estas una verdad práctica, si la lei que lo reglamenta no previene las irregularidades que se cometen en su ejercicio. La que rige en el Estado, sobre tan importante materia, adolece de notables deficiencias, que espero llenaréis, teniendo presente que solo á fuerza de observar y corregir se logra, si no la perfeccion, al ménos lo mas útil y conveniente en los trabajos legislativos.

En la formacion de la lista de sufragantes debe la Junta de Inspectores otorgar al inscrito una papeleta, en que conste el número de su inscricion; la que, presentada el dia de la votacion por aquel, será confrontada con la lista que se lleva por órden numérico, evitándose así que un ciudadano se presente á votar por otro ó bajo nombre supuesto.

Debese tambien prohibir, por los abusos á que se presta, que los ciudadanos puedan cometer á otros el encargo de inscribirlos, debiendo hacerlo precisamente por sí.

Cuando en una papeleta resulten uno ó mas nombres en abreviaturas, con iniciales ó enmendaturas, debe anularse únicamente el voto recaído en la persona cuyo nombre esté abreviado ó con iniciales; pero no los que estén escritos íntegros y con las demas condiciones que requiere la lei.

Juzgo necesario que se declare si, cuando por alguna emergencia, deja de practicarse en algun Departamento el resúmen y escrutinio de las votaciones el 27 de Agosto, puede diferirse el acto para cuando terminen las causas que impiden su ejecucion en el dia fijado.

Por el artículo 28, capítulo 2º, se dispone que: "cuando

resulten nulas la mayoría de las votaciones de los Departamentos ó Distritos, que constituyen la eleccion de algun funcionario, se procederá inmediatamente á hacerlas de nuevo;" pero no está previsto por la lei el caso de que en un Departamento solo un Distrito haga uso del derecho de sufragio, viniendo por esta circunstancia á quedar sometido á una minoría, lo que es contrario á nuestros principios constitucionales. El legislador debe evitar esa irregularidad y declarar que son nulas en lo sucesivo, las votaciones así practicadas, para persuadir por este medio á los pueblos de la necesidad que tienen de ocurrir á las urnas eleccionarias á elegir. los ciudadanos que deben regirlos.

Muchas otras deficiencias é irregularidades pudiera indicaros, sobre todo en la parte penal de está lei; pero confío en que os daréis al estudio de ella, y por este medio la completéis y perfeccionéis, pues nada merece llamar tan sériamente la atencion del legislador, como las disposiciones que garantizan la inviolabilidad y eficacia del sufragio popular.

MINAS DEL YURUARI.

Mui satisfactorios son los informes que puedo daros respecto de la explotacion de los veneros auríferos de Nueva-Providencia y de las numerosas compañías que principiarán en breve á establecerse en aquella privilegiada region, atraidas por su prodigiosa riqueza.

Las minas del Yuruari gozan hoi de una reputacion universal; y fuertes capitalistas de Norte-América, de Francia y de Inglaterra fijan ya sus miradas en estas comarcas, escogiéndolas para servir de teatro á vastas empresas industriales, no obstante el desfavorable concepto que de nuestras costumbres y de nuestra índole les ha hecho concebir las continuas disensiones que agitan el resto de la República. Se cree generalmente, en Europa sobre todo, que en Guayana está amenazada la propiedad, y el órden social y la paz pública á la merced de aventureros armados que invaden las poblaciones, atentando contra la vida de nacionales y extranjeros; que en un país que suponen conmovido constantemente por disturbios domésticos, no hai garantías para el individuo, ni estímulo ni seguridad para el trabajo, y que las compa-

ñías que se establezcan en nuestro territorio se exponen á inminentes y constantes peligros.

Pues bien, aunque creen verdaderos esos falsos informes sobre nuestro estado político y social, no puede ya ser objeto de duda el advenimiento de fuertes capitales y de numerosas empresas hácia nuestro territorio, desde aquellos grandes centros mercantiles.

Las compañías que dirige el Sr. J. B. Austin está ya al principiar sus trabajos de explotacion por haber acabado de colocar su maquinaria; y próximas á establecerse muchas otras que organizan empresarios ingleses y franceses, que han obtenido iguales concesiones, en aquel Departamento.

Al difundirse el producto del primer ensayo de la máquina de triturar de la empresa Austin, nada pondrá dique á la corriente de inmigracion de todos aquellos puntos exhuberantes de poblacion en que el proletario vive sin porvenir y en que con tantos afanes logra satisfacer sus mas urgentes necesidades.

Poblado así nuestro territorio, es decir, poseyendo este primer agente de la prosperidad de los pueblos sur–americanos, pobres y desiertos en su mayor parte; en actividad todas sus fuentes de riqueza, por el concurso de la industria y del capital, y con los medios para avanzar en todo sentido; la paz, el órden y el trabajo vendrán á ser condiciones obligatorias y permanentes de nuestra vida y completarán el conjunto de bienes al favor de los cuales habrá de llegar Guayana á ser grande, respetada y feliz.

En uso de las facultades que me confirió esa Asamblea, por su Acuerdo de 3 de Diciembre último, para tratar y contratar en su receso el establecimiento de caminos, carreteras, rieles, acueductos etc., concedí al Sr. J. B. Austin, el derecho y exclusivo privilegio de construir, equipar, y poner en accion ferrocarriles y caminos de rieles de madera ó hierro que partan de uno ó mas puntos inmediatos al rio Yuruari, para facilitar y acelerar las comunicaciones, bajo los requisitos consignados en el documento que bajo el número 19 hallaréis en la seccion respectiva.

Como por el hecho de haber asumido Guayana la parte de su soberanía delegada en los poderes nacionales, entró en el dominio y libre administracion de sus terrenos auríferos, con-

cedí á título de explotacion, á los Sres. Manuel Siberio, Martiniano Rodil, Pablo Mª Rodríguez, Dr. Moreno, Cárlos Zeiler, Coronel José G. Torrealba y Luis Soublette, cierto número de minas en la forma que están definidas en el artículo 4º del Decreto Ejecutivo nacional de 30 de Junio de 1866.

Igual concesion hice al Sr. Dr. Luis Plassard en premio de los importantes servicios que le debe el Estado, por haber contribuido con una ejemplar perseverancia, por medio de sus exploraciones científicas, al descubrimiento de los ricos placeres del Yuruari, que hoi sirven de fundamento á tantas y tan legítimas esperanzas. El Sr. Felipe Jiménez traspasó al dominio del Sr. Vicente K. Mathison una concesion que obtuvo del Gobierno Nacional; y no pudiendo este dar principio á las operaciones preliminares dentro del lapso fijado en el contrato respectivo, por la fecha reciente del traspaso, solicitó y obtuvo de este Gobierno una próroga de un año.

Una de las claúsulas del convenio concluido entre este Gobierno y el comisionado del Ejecutivo Provisorio Nacional, fué que el Estado continuase en el dominio y libre administracion de sus minas, hasta la reunion del Congreso, de cuyo cuerpo debe este solicitarlo definitivamente.

Siendo probable obtener esta concesion por cuanto está de acuerdo con la base 10 de nuestro pacto fundamental, debéis ocuparos en este año de expedir un Código de minas, reglamentario de la explotacion en todos sus ramos y comprensivo de los deberes á que deberán quedar sujetos los directores de empresas, las compañías y los mineros en general, y ademas de las garantías que los favorezcan, respectivamente.

Este trabajo es tan importante que puede reputarse como el fundamento del porvenir del Estado. No quiere decir esto que deba ser una obra completa desde que se sancione, pues en la práctica puede perfeccionarse, sino que debéis tener presente al elaborarlo nuestra situacion económica; la necesidad que hai de rodear de seguridades al empresario y al capital que viene á dedicarse al fomento de los intereses del Estado; de abrir sus puertos á las industrias de todos los países por medio de poderosos estímulos, y de atraer á nuestro suelo, inculto y despoblado, los elementos que nos faltan, consolidándolos en él con medidas liberales y protectoras.

Aunque queda estipulado en las concesiones otorgadas hasta la fecha que los concesionarios contribuirán á las Rentas del Estado con el 10 por ciento sobre el producto neto de sus operaciones, juzgo que seria mas conveniente á los intereses públicos celebrar un arreglo con las empresas organizadas y que se organicen, por el cual se comprometiesen estas á pagar un derecho fijo sobre las minas que obtengan ó hayan obtenido.

De gran auxilio podrá serviros en vuestros trabajos sobre régimen de las minas del Estado la legislacion española, pues aunque cada territorio de esta naturaleza tiene necesidades peculiares que exigen un organismo original, todos tienen sus modos de ser universales.

Dejar en pié lo general para que sirva de fundamento á lo particular, debe ser el cuidado del legislador, si aspira al acierto y á la eficacia en sus deliberaciones.

INFORMES DE LOS PREFECTOS.

Para que tuviérais un conocimiento exacto de la marcha de cada uno de los pueblos del Estado y de sus peculiares necesidades, ocurrí á los Prefectos excitándoles á que, refiriéndese á los datos que obtuvieran de los Jefes de los Distritos de su jurisdiccion, informasen á este Gobierno sobre cada uno de los ramos del servicio público en sus respectivas secciones, de sus elementos de adelanto y de las mejoras de que fuesen susceptibles.

Me propuse de ese modo que oyérais directamente la voz de cada uno de los pueblos del Estado, hablando á esa Asamblea, por medio de las autoridades que mas de cerca los rigen y se ocupan de su suerte, de las condiciones de su existencia, de sus recursos y de sus necesidades, para seguir con una ayuda y proteccion eficaces el movimiento progresista impreso al Estado por sus naturales ventajas.

Espero que procuréis, en la esfera de vuestras facultades legales, y consultando nuestros recursos probables, que ninguno de ellos permanezca estacionario.

En la seccion "documentos" hallaréis los informes recibidos de los Prefectos, que oportunamente contribuyeron á á realizar el pensamiento de este Gobierno.—(Número 20.)

CORREOS.

Autorizado para organizar el de Nueva-Providencia á esta ciudad, designé para administrarlo á los Cdanos. Francisco Mª Serrano, Jose R. Núñez, Narciso Pérez y Luis Antonio Portillo en la localidad en que respectivamente residen. —(Documento Número 21.)

Al favor de esta comunicacion que no ha llegado á interrumpirse una sola vez, desde la fecha de su establecimiento, la autoridad ha podido trasmitir oportunamente sus órdenes á los pueblos situados en la línea designada á este correo, y ejercer benéficamente su accion, en los casos en que el buen servicio público lo ha requerido.

Conveniente seria ir generalizando á proporcion que las rentas del Estado lo vayan permitiendo, este elemento de progreso y de regularidad de que tanto necesitamos para poner á los Departamentos en directa y segura comunicacion con la capital.

LEGISLACION DEL ESTADO.

Casi siempre que en este Despacho ocurre hacer aplicacion de alguno de los acuerdos, ordenanzas ó resoluciones de la extinguida Diputacion Provincial, se sufren los inconvenientes, que por fuerza nacen, de la falta de una compilacion ordenada, en que solo figuren las leyes vigentes: las disposiciones que lo están, las derogadas, las locales de cada Departamento, las generales del Estado, las expedidas con este carácter de la Federacion Venezolana, y como provincia bajo el régimen anterior, todas se hallan confundidas y dispersas, en cuadernos impresos y manuscritos así como en la Gaceta Oficial; siendo digno de observarse que son muchas las referentes á una misma materia; y que en algunos casos coexiste la anterior con la posterior, en cuanto no se excluyen entre sí, todo lo cual aumenta la confusion de ese gran cúmulo de actos legislativos, sin clasificacion.

Conociendo esa necesidad y deseando satisfacerla, no vacilé en expedir la Resolucion, fecha 25 de Abril último, que en el lugar correspondiente hallaréis marcada con el núme-

ro 22; y que me prometo será justamente apreciada por vosotros.

TAMBIEN os remito adjunto al informe razonado que, sobre los decretos, etc. eliminables, por varios motivos, me dirigió el individuo á quien confié aquel trabajo; y en cuanto á los que él ha considerado vigentes, y como tales deberán recopilarse en uno ó mas volúmenes, quedan en este Despacho, á disposicion de la Asamblea, por si creyéreis conveniente llamarlos á la vista.

ARCHIVO.

EL arreglo del archivo de la Presidencia, por el sistema de expedientes, dispuestos por materias y encuadernados por órden alfabético y cronológico, comprende ya desde 1817 á 1838 y de 1842 á 1867 y quedará concluido en los primeros meses del año entrante.

EL registro de los actos oficiales de la primera oficina del Estado, la suma de documentos de consulta que vienen á depositarse en ella y los importantes datos históricos de que abunda, justifican bien las cantidades que se han invertido en ese trabajo, que ha merecido una particular deferencia de mi administracion.

HE atendido, no solo á la parte orgánica de esta obra, sino tambien á su conservacion, reponiendo todo el mobiliario destinado á su depósito con piezas fuertes y espaciosas, capaces de preservarla de la accion del tiempo.

TAMBIEN hallaréis en vias de arreglo el archivo de esa Legislatura, que hasta hace pocos dias permanecia en el mas completo desórden. Siguiendo el mismo ejemplo, el Concejo Municipal de Héres dispuso la organizacion del suyo y del de la Prefectura.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

LAS reformas hechas en el anterior Código de Tribunales, por las leyes expedidas en la sesion extraordinaria de la Legislatura del año próximo pasado, no han causado alteracion alguna notable en la marcha regular de los negocios sometidos al Poder Judicial.

La justicia ha sido administrada, en lo general, pronta y rectamente; y me es placentero anunciaros que los vicios y defectos que otros pueblos deploran, en este importantísimo ramo de la administracion pública, no han invadido aun nuestros tribunales, que continúan sirviendo de eficaz y segura garantía á los intereses de la comunidad. Es necesario mantenerlos en esa categoría, que hace honor al Estado, á la vez que conserva en sus habitantes los sentimientos de órden y de paz, que son tan necesarios para su progreso y engrandecimiento. Conviene, pues, darle la organizacion mas perfecta, que sea compatible con nuestros recursos, y tener el cuidado solícito de elegir siempre para desempeñarlos á ciudadanos competentes, por su inteligencia y honradez.

La Asamblea Legislativa debe, por consiguiente, ocuparse en su actual reunion ordinaria de rever el citado Código de Tribunales, no solo con el fin de hacerle las mejoras que necesita, llenando las faltas y corrigiendo los vacíos que se le han notado, sino con el de reducir el presupuesto de gastos del Poder Judicial á una cifra que pueda cubrir con algun desahogo el Tesoro del Estado.

Los resultados obtenidos, á pesar de las reformas introducidas en el personal de algunos tribunales, por las leyes últimamente expedidas, demuestran claramente que no es difícil llegar á constituir el tren judicial bajo una base ménos dispendiosa; y me inclino á creer que ello puede lograrse, ó haciendo nuevas reducciones en los tribunales, ó dando á estos una forma, que, á la vez que armonice con los medios efectivos del Estado, satisfaga, en cuanto se pueda, las exigencias públicas.

Antes, un solo Juez de 1ª Instancia daba evasion á todos los asuntos de su competencia, y hoi pudiera ser lo mismo aun cuando hubiera que mejorar los sueldos de los Jueces departamentales y ampliar sus facultades en lo civil, y aun en lo criminal, para reducir el trabajo de aquellos, en el caso de que se suponga que los negocios de su jurisdiccion se aumenten bajo el sistema propuesto.

Estas modificaciones en la organizacion judicial, producirán indudablemente una notable economía en los gastos de la administracion pública; la que debe continuar siendo benéfica y eficaz, como hasta el presente, sobre todo si se toman

las precauciones necesarias para suplir los defectos que su nueva extructura, en el ramo judicial, pudiera ofrecer.

TERMINO esta parte de mi informe haciendo presente á los Legisladores, que la Presidencia del Estado no tiene señalados el modo de ejercer su accion en los casos del número 7º, artículo 6º, lei 1ª del Código de Tribunales, ni de dar cumplimiento á sus atribuciones constitucionales 2ª, 3ª y 23, respecto del Poder Judicial.

No puede ser el pensamiento de la lei que el Presidente del Estado concurra á gestionar en persona ante los tribunales, por razones varias que no juzgo necesario recordaros; y tampoco es imaginable que los deberes impuestos al Jefe del Estado, en las citadas atribuciones, se reduzcan á una mera espectativa, como hasta la fecha ha acontecido.

NECESITA, pues, el Presidente del Estado un funcionario especial que le sirva de órgano en el cumplimiento de aquellos preferentes deberes, siendo, á la vez, un activo y recto representante de la vindicta pública, en todas las instancias de las causas criminales, ó, de otro modo, es necesaria la creacion del ministerio fiscal.

Y para que, desde luego, salga de vuestras manos, tan completa como sea posible, esa utilísima institucion, que en otros países adelantados es parte esencial de la buena administracion de Justicia, no vacilo en recomendaros la conveniencia de que ella tenga intervencion en todo asunto civil en que se ventilen intereses de menores de edad, de personas entredichas, con arreglo al Código civil, y del Tesoro del Estado, haciendo en consecuencia las modificaciones necesarias en la lei de impuestos vigente y en la de Papel sellado.

HABIENDO tenido que ausentarse del Estado el Cdano. Bráulio Bárrios, fué sustituido en el Tribunal de 1ª Instancia del 2º Circuito, por el Cdano. Cárlos García, miembro de las ternas respectivas, y, por renuncia admitida al del primer Circuito, Cdano. Licdo. A. Angulo Guridi, fué elegido, de la misma manera, el Cdano. Merced Ramon Móntes.

JUNTA SUPERIOR DE SANIDAD.

Dos veces se dirigió el Ministerio de lo Interior y Justi-

cia á esta Presidencia anunciándole la reaparicion del cólera asiático en las antillas.

CUANDO se recibió el primer aviso, hacia grandes extragos esta terrible epidemia en la isla de San Thomas, punto que mantiene activas relaciones mercantiles con la República.

NO obstante esto, la Junta Superior de Sanidad supo prevenir todo peligro, dictando eficaces y oportunas disposiciones, entre ellas la de sujétar á severas reglas las visitas á los buques procedentes de las colonias y prohibiendo la internacion en el Orinoco de los que apareciesen en la Barra, siempre que vinieran de alguno de los puntos infestados.

EN la última vez se anunciaba la presencia de la misma epidemia en la Isla de Cuba; pero como aun estaban en su fuerza y vigor las primeras disposiciones, no creí necesario convocar la Junta para la adopcion de nuevas medidas.

NO terminaré sin indicaros la necesidad de fijar el sitio en que deban pasar la cuarentena los buques en que se haya declarado alguna peste; ni sin recomendaros que decretéis la construccion de una casa que sirva de refugio á los apestados; pues no es posible que estos sufran, frente á la capital del Estado, los efectos de la intemperie, á que quedarian sometidos permaneciendo abordo ó abandonados en una de nuestras playas inhabitadas.

HACE tiempo que se ha considerado como propio para la estacion de los buques en cuarentena, por su posicion topográfica, la isla del Degredo; y hasta se ha avanzado la idea de construir allí un pequeño edificio, para servir de asilo á los marinos enfermos de males epidémicos; pero todo ha permanecido en forma de proyecto, sin que los legisladores le hayan prestado su sancion. Hacedlo vosotros, que esta obra no permite ser diferida por mas tiempo.

ESCUELA DE ARTESANOS.

SIGUE abierto este instituto para los artesanos é industriales, que obtienen en él conocimientos rudimentales y de utilidad práctica.

SU marcha, sin embargo, no corresponde á los deseos de este Gobierno, á causa del mal sistema de enseñanza que rige en él, por lo que me ocupo de darle una organizacion mas

adecuada, haciendo algunas modificaciones esenciales que harán mas expedita y fructuosa la clase de instruccion á que está destinado.

Como su principal objeto es educar jóvenes aptos para los conocimientos profesionales, debe procurarse que en él reciban estos todas aquellas nociones de aplicacion inmediata á las artes y oficios.

Desde el mes de Julio último han sido aumentadas las materias de enseñanza de este plantel con una clase oral de religion y moral que da graciosamente, dos veces por semana, el Sr. J. R. Camejo.

Por el informe que ha dirigido á este Gobierno la Direccion de la Escuela de Artesanos y que hallaréis en la seccion documentos, os impondréis de su estado y de sus necesidades.—(Documento número 23.)

CREDITO DEL ESTADO CONTRA LA NACION.

Por un acuerdo legislativo, expedido el 4 de Noviembre de 1865, se autorizó al Gral. José Loreto Arismendi, entónces Presidente de Guayana, para cobrar y percibir del Gobierno de la Nacion la cantidad de $ 64.852,99 que esta adeuda al Estado por varios respectos, debiendo dar cuenta de cuanto hiciese en el sentido de este encargo, á la Asamblea Legislativa en sus próximas sesiones. Mas, el Gral. Arismendi, separándose de las facultades expresas, que para tal reclamo se le habian concedido; y obrando contra el fin que se propuso esa Legislatura al intentarlo, celebró un contrato onerosísimo con el Ministro de Crédito público, que dió por resultado la conversion de este haber en billetes de la Deuda Nacional consolidada, á la ruinosa rata de un 60 por ciento, por lo que vinieron á reducirse los $ 64.852,99 á $ 38.911,79, en vales, no cotizables sino con un valor insignificante.

La circunstancia de ser contrario ese contrato á la autorizacion conferida por la Asamblea, la de haber sufrido el Estado por él, una lesion gravísima en sus intereses, y la omision de la cuenta que debió dar el Gral. Arismendi de su cometido, como se le previno en el acuerdo citado, vienen á poner en evidencia que tal transaccion es absolutamente nu-

la; y que, por ningun respecto pudo quedar el Estado en la obligacion de sufrir los perjuicios de un contrato oneroso por el cual se le despoja, sin su aquiescencia, de una cantidad que legítimamente le pertenece.

Desde el año anterior se han hecho en vano gestiones cerca del Gobierno General, para que, por su parte, hiciese la declaratoria de nulidad de esa operacion, no aprobada por la Legislatura, única autoridad que pudiera darle valor con su aceptacion, si no fuese contraria á la letra y tendencias de su acuerdo de 4 de Noviembre de 1865.

Para que podáis apreciar con toda exactitud esta cuestion, debo recordaros que la cantidad que constituye este crédito del Estado, procede de la recaudacion de ciertos impuestos especiales, con que fué gravado el comercio de esta plaza, para destinar, exclusivamente, su producto á la mejora y limpieza del puerto de esta capital, y que esos ingresos fueron distraidos, por disposicion del Gobierno de la República, de su aplicacion legal, en clase de reintegro.

No creyendo justo, ni aceptando, por ser perjudicial á los intereses del Estado que rijo, que continúe existiendo bajo tan desfavorables condiciones un crédito tan privilegiado por su carácter; y no siendo Guayana responsable de los efectos de un acto ejecutado sin su consentimiento, con olvido absoluto de toda lei de justicia y de equidad, dirigí á la Junta de Administracion una nota, en la que, fundado en las razones que dejo expuestas, declaré nula la operacion que redujo el crédito de $ 64.852,99, á $ 38.911,79 en billetes que con dificultad se colocan al 3 por ciento.

Aquel Cuerpo, asintiendo al dictámen de este Gobierno, acordó que se reviviese íntegramente en la Aduana de este puerto el crédito del Estado contra la Nacion; y que se amortizase, desde Noviembre próximo, entregando mensualmente á la Tesorería de Guayana la cantidad de "dos mil pesos."—(Documento número 24.)

Toca á vosotros coronar esta obra, prestándole vuestra aprobacion; y con tal fin la someto al juicio de esa Legislatura.

REGISTRO PULICO.

El Código Civil sancionados por el Congreso de la Repú-

blica, en su reunion ordinaria del año próximo pasado autorizó por su artículo 1795 al Ejecutivo Nacional para organizar el Registro Público de acuerdo con las prescripciones de dicho Código, y habiendo este expedido su decreto reglamentario en 20 de Octubre del año anterior, que se ha puesto en observancia en el Estado en cumplimiento de la base 11ª de la Constitucion General, ha quedado virtualmente derogada la lei que sobre la materia sancionó en 14 de Diciembre de 1864 esa Asamblea Legislativa.

DEPARTAMENTO YURUARI.

Autorizado para organizar provisionalmente esta seccion del Estado, por acuerdo que en 20 de Noviembre expidió esa Asamblea, de acuerdo con la última lei de division territorial, procedí á nombrar los funcionarios que en su nuevo carácter político le correspondian, hasta que fuesen practicadas las elecciones del Estado.

Para Prefecto designé al Cdano. Domingo Leon, uno de los fundadores de Nueva-Providencia, y á quien debe aquella naciente poblacion mui importantes servicios.

Para Concejales principales fueron elegidos los Cdanos. Luis A. Portillo, Manuel Siverio, Candelario Oquendo, Damian Ortega, Benito López y José Noguera, y para suplentes á los Cdanos. Rafael Mayorga, José I. Payares, Domingo Carpio, Basilio Antequera, Remigio Páez, Juan Vallés, hijo, y López Vicente Leon.—(Documento número 25.)

La creacion de aquel nuevo Departamento aunque llegó á despertar mui halagüeñas esperanzas por el rápido progreso comunicado á Nueva-Providencia por las ventajas naturales que ofrece el rico territorio que atraviesa el Yuruari, fué medida prematura como lo ha acreditado la experiencia.

Sin embargo, modificando su régimen administrativo es de esperarse que cesen algunos de los inconvenientes que se han presentado en la práctica y que prueban, á no dejar duda, que los pueblos esencialmente mineros, si bien son susceptibles de una organizacion análoga á los demas, necesitan sí de ciertas leyes especiales y adecuadas á la naturaleza de los trabajos que emprenden ó industrias que cultivan; y que á la vez que las reglamenten, ofrezcan seguras garantías á los

empresarios que van á invertir considerables capitales en la explotacion de sus minas.

Los últimos sucesos ocurridos en el Departamento Yuruari prueban que los destinos del Estado, si pueden llegar á ser elevados y benéficos con la posesion de aquel emporio de riquezas, se convertirán en adversos, si en la exaltacion de las pasiones políticas, llega á olvidarse que sin la permanencia de la paz y el saludable prestigio de la lei serán estériles é importantes aquellos elementos de prosperidad. Si en ellos están vinculados los futuros intereses de Guayana, el patriotismo y buen juicio de todos sus habitantes debe preservarlos de la guerra que los aniquilaria y del desórden que alejaria de ellos su condicion de vida, que es el trabajo.

Muchos vecinos del Yuruari se han dirigido á esta Presidencia excitándola á que os recomiende la eliminacion de aquel Departamento, y otros piden que se someta el territorio aurífero á organizacion y leyes especiales, bajo la accion inmediata del Poder Ejecutivo. Yo dejo á vuestro ilustrado criterio acertar con el régimen que sea mas conveniente á esos pueblos y no dudo que sabréis hallar el medio de conciliar sus intereses con los del Estado.

SALA DE LA LEGISLATURA.

El local donde celebra sus sesiones esa respetable Asamblea, refaccionado, con el resto del Edificio á que pertenece, requeria ciertos gastos para que, por su decoracion y decencia, correspondiese al objeto á que ha sido destinado.

Con tal propósito asigné "mil pesos" en el presupuesto corriente, cantidad que ha sido invertida en su mobiliario y en los trabajos de pintura.

Espero que estimaréis la conveniencia de este gasto, que ha tenido por objeto proporcionaros un local decente y digno de la primera Corporacion del Estado.

IGLESIAS.

Hai en el Estado muchas poblaciones que carecen de templos, porque no merecen tal nombre las improvisadas fábricas que los suplen.

Felizmente no se oculta á vuestra penetracion la saludable influencia que ejerce en la sociedad el fomento del culto religioso, que es el alma de la civilizacion moderna, y que llevando al hombre por modificaciones sucesivas, le educa y le forma para las virtudes públicas y domésticas que hacen la felicidad de los pueblos y de las familias.

Juzgo, pues, supérfluo señalar su importancia, á los que comprendiendo su elevada mision, sabrán satisfacer en lo posible, esa necesidad primordial, auxiliando la creacion de unos y la reparacion de otros en cuanto lo permitan las diferentes é imprescindibles atenciones del servicio público.

El pueblo de Upata, que tantos merecimientos tiene por sus hábitos de laboriosidad, por sus prácticas de órden, y por los importantes servicios que siempre ha sabido prestar al Estado en situaciones difíciles, reclama de esa Legislatura un auxilio para la reparacion de su Iglesia parroquial. Nada mas justo que acordárselo y contribuir así á la mejora de la segunda ciudad del Estado.

Los sentimientos progresistas de sus habitantes solo necesitan de una pequeña cooperacion de parte de los primeros poderes del Estado para desarrollarse.

Tambien os recomiendo para en el caso de que podáis acordarlo consultando préviamente los gastos públicos del próximo año, que acordéis un módico auxilio para las Iglesias de Palmar y Cupapuí.

Reclaman en el mismo sentido los buenos oficios de la Legislatura del Estado los Distritos Almacen, Puruey, Pedernales y Piacoa.

El primero carece absolutamente de un templo, y los de los demas pueblos están en tal estado de deterioro, que necesitan una inmediata y formal reparacion.

Me es grato anunciaros que en el presente año ha quedado concluida la refaccion de la Iglesia de Puerto de Tablas. Las de Borbon y Caicara solo necesitan para su término de un último auxilio de esa Legislatura; pues los decretados por el Poder Ejecutivo se han invertido en materiales y en parte del costo de la mano de obra.

Algunos otros templos necesitan de la munificencia de la Asamblea, por su estado de ruina ó por lo reducido de sus proporciones y por esa razon me permito indicaros que colo-

quéis en el presupuesto de gastos públicos del año próximo una sola partida que fije la cantidad que en general deba invertirse en la construccion y reparacion de Iglesias, encargando, si lo tenéis á bien, al Gobierno del Estado de hacer una distribucion racional y equitativa de la cantidad que asignéis entre los que con mas urgencia necesiten ser atendidos.

VISITA A LOS DEPARTAMENTOS.

Causas independientes de mi voluntad, y que no se ocultarán á vuestra penetracion, me han impedido cumplir con el precepto constitucional que me impone el deber de visitar anualmente los pueblos del Estado.

Solo las graves atenciones que reclamaron constantemente mi presencia en la capital, durante la guerra que desde Noviembre último viene agitanda la República, me habrian hecho desistir del propósito de estudiar personalmente las diferentes localidades del Estado. El conocimiento exacto de su marcha, de sus elementos de riqueza y de sus necesidades, hace mas fácil y eficaz la administracion pública, porque dá mayor acierto á sus actos.

He logrado allanar en parte estos obstáculos pidiendo datos á sus respectivas autoridades y oyendo los informes de personas de conocido interes por el bien de los pueblos en que residen.

POLICIA.

En los Departamentos Héres, Upata y Yuruari tendia á generalizarse el tráfico fraudulento de ganados y bestias. Clandestinamente era conducido á los mercados el producto de esas expropiaciones, por sus mismos autores, sin que las autoridades Departamentales pudiesen impedirlo, por falta de pruebas para proceder contra ellos, hasta que llegó á mi conocimiento la noticia de tales desórdenes, y expedí un Decreto, señalando las reglas á que debian sujetarse los conductores de acémilas, carros, ganados etc., de un punto á otro del Estado.—(Documento número 26.)

Desde entónces no ocurren con frecuencia esos desórde-

nes, tan desalentadores para los dueños de establecimientos pecuarios que veian desaparecer, sin poderlo impedir, el fruto de sus afanes y mataban el estímulo en los que pensaban dedicarse á este ramo tan importante de las industrias nacionales.

Es de esta oportunidad advertiros que tenéis que armonizar las leyes de policía del Estado con el Código Civil expedido por el Congreso de la Union en 20 de Mayo de 1867. Por no hacer demasiado extensa esta Memoria, no me detengo á señalaros los puntos de la reforma: vuestra inteligencia y laboriosidad suplirán y hacen innecesarias estas indicaciones.

OBRAS PUBLICAS.

Departamento Héres.

La Junta de Fomento os informará por extenso de las obras públicas construidas en esta capital y las que á su juicio deben emprenderse en el año próximo.

Departamento Alto-Orinoco.

Esta en construccion el edificio destinado á contener las principales oficinas públicas del Departamento Alto-Orinoco; pero para llevarlo á término no son suficientes los auxilios acordados hasta hoi, y necesario es que esa Legislatura le destine, en el presupuesto de gastos públicos del año próximo venidero, una cantidad que baste para los últimos trabajos de la obra.

Los Departamentos que no cuentan con recursos propios para cubrir sus necesidades públicas, tienen que apelar á los del Estado para echar las bases de su adelanto material. En ese caso está Caicara: avanza con mucha lentitud, no obstante que, como las demas cabeceras departomentales, posee elementos bastantes para desarrollarse y prosperar. Ayudémosla, pues, que, acaso no mui tarde, con la proteccion y auxilio de los primeros poderes, en vista de su ventajosa situacion topográfica y animada por el espíritu de progreso, salga de la postracion en que permanece desde

su incendio por las fuerzas que obraban bajo las órdenes de Tapia en 1860.

De los mil pesos con que auxilié la construccion del edificio á que me vengo refiriendo, aun queda en Tesorería un crédito de $ 400, que en breve será satisfecho.

El Distrito Urbana necesita tambien de la proteccion de esa Legislatura. Este pueblo que progresa y duplica su poblacion, merced á la afluencia de útiles ciudadanos, que han abandonado el territorio apureño para domiciliarse en el nuestro y dedicarse al fomento de la industria pecuaria, promete ser uno de los puntos mas importantes del Estado. Necesario es, por tanto, que se le ayude con algun auxilio, para que levante un pequeño edificio municipal, que necesita y que reclama.

El producto de las playas de la manteca le servirá de po deroso elemento para su mejora, pero no basta para sus actuales necesidades.

En cuanto á las de los Departamentos Upata y Bajo-Orinoco, sus respectivas Municipalidades os darán cuenta de las obras públicas que demande el progreso de aquellos pueblos del Estado.

CONCLUSION.

Me he limitado en este informe á la simple exposicion de mis actos administrativos, siempre emanados del empleo legítimo de mis facultades constitucionales; porque, en medio de los graves acontecimientos políticos que acaban de cumplirse en la República, inútil hubiera sido el intento de dedicarme al estudio de las mejoras que puedan realizarse, para perfeccionar, en lo posible, las actuales condiciones del Estado, cuando el propósito de preservarlo de los peligros de la situacion, era el primero y el mas imprescindible de mis deberes.

Es cierto que el Poder Ejecutivo, en su carácter de autoridad permanente y centro de los asuntos mas importantes que se derivan de las leyes, ó que vienen á presentar la necesidad de expedirlas, es el llamado á conocer, diaria y prácticamente, la naturaleza de las medidas que requiere el estado de los pueblos que rige y las dificultades que deben

vencerse, á fin de que aquellos llenen debidamente el objeto del Legislador y los fines de la asociacion: conozco tambien que en los países incipientes, toca á los encargados del poder público la iniciativa de toda idea de comun utilidad, y llamar la atencion de la Legislatura hácia todos aquellos objetos que, la marcha de la Administracion y los obstáculos que ha encontrado, le presenten como dignos de su exámen. Empero, sin la paz y el órden, fundamentos exclusivos del progreso y de la felicidad de los pueblos, no se avanza, se retrocede; y por tanto, al hallarse amenazados esos preciosos bienes, á salvarlos deben converger todas las facultades de sus gobernantes,

MAS, si el órden público ha merecido mis mas asíduos desvelos, impidiéndome ayudaros eficazmente con la indicacion de proyectos de reformas ó de fomento en general, no por eso fueron desatendidos los otros ramos confiados á mi direccion y vigilancia.

LAS Rentas públicas han tenido un incremento considerable en el último año económico; y seguirán ofreciendo al Estado los recursos que ha menester para llenar cumplidamente sus actuales necesidades, en el órden político como en el materíal, si un buen sistema de economía, convertido en lei y practicado por agentes íntegros y laboriosos, viene á dar estabilidad á la regular situacion del Tesoro.

TOCA á vosotros remover, en la esfera de vuestras atribuciones, las dificultades que puedan oponerse al libre desarrollo de nuestros elementos de prosperidad, proteger las industrias, acordar todo género de garantías á las empresas que habrán de acometerse en el Estado, con la inversion de crecidas cantidades; y prevenir, con eficaces disposiciones, las circunstancias que tiendan á alejar de nuestro suelo las fuerzas y recursos extranjeros, que, por nuestra incipiente poblacion, nos es forzoso atraer de otras naciones, si no queremos quedar extacionarios, poseyendo estérilmente un territorio, tal vez el mas rico del mundo.

No se oculta á vuestra inteligencia lo que tenéis que hacer para dejar satisfechas las necesidades de la situacion y las esperanzas de un pueblo tan digno de muestra solicitud.

EL patriotismo os inspirará en las prácticas del bien pú-

blico, para que podáis llenar la alta mision que os han confiado vuestros conciudadanos.

Creo no deber terminar este informe sin manifestaros que, no obstante las plenas facultades de que fuí investido por los Municipios de los Departamentos, en circunstancias difíciles, no hubo en el Estado, durante el receso de las últimas sesiones de esa respetable Asamblea, un poder superior á la lei.

Fecunda en sucesos alarmantes fué la época que acaba de pasar: en el exterior, y en nuestro mismo territorio, surgieron conflictos que parecian autorizar el empleo de medidas extremas y hacer necesarios costosos aprestos militares, para salvar el Estado de los males de la guerra; pero convirtiendo en soldado al ciudadano, dejando desiertos los talleres y los campos, paralizadas las industrias y agotados, con diarias y crecidas erogaciones, los ingresos del Tesoro.

Preferi á la fuerza material el poder de la lei; y conjuré con ella los peligros de la situacion, sin sacrificio de ningun género, porque conozco bien las virtudes de nuestros pueblos y tengo fé en los destinos de Guayana.

Ciudad-Bolívar, Octubre 27 de 1868.

J. B. Dalla-Costa, hijo.

DOCUMENTOS.

DOCUMENTO NUMERO 1.

Estado Soberano de Guayana.—Presidencia del Estado.—Ciudad-Bolívar, Abril 14 de 1868.—5° y 10°—Número 591.—Cdano. Gral. Comandante de Armas.—El pueblo de Ciudad-Bolívar, esencialmente pacífico, mira con inquietud, y como una permanente amenaza contra sus libertades, la presencia en su seno de una fuerza armada que con razon juzga antagonista de sus intereses, ya por la alianza que desde su llegada á esta capital hizo con los declarados enemigos ó contrarios á su gobierno, ya por los recelos con que ha sido siempre visto por esa guarnicion que, en varias ocasiones, ha impedido el libre paso por los lugares inmediatos al parque y á esa Comandancia, llegando en su hostilidad hasta disparar sus armas contra los transeuntes, sin cuidarse de sexo ni edad.

Esa conducta, poco á propósito para captarse las simpatías de los habitantes de esta capital, ha engendrado tal animosidad entre el pueblo y la fuerza armada, que sin las perseverantes recomendaciones de este Gobierno, habria sido causa de frecuentes conflictos.—Con el fin de que cese esta situacion, y para que en lo sucesivo no haya ni pretexto para tal desconfianza, que de algun tiempo á esta parte trae alarmada esta ciudad, se hace necesario fundar nuestra paz futura sobre bases sólidas, sobre compromisos formales y bastantes á tranquilizar completamente á los habitantes de Guayana; y en efecto vengo en hacer á U. las siguientes proposiciones:—Que retire la fuerza nacional que custodia la Cárcel pública para que esta sea ocupada por el Prefecto del Departamento con una guardia civil: Que vuelvan la fuerza y parque nacionales al edificio destinado por el Gobierno para este objeto; y en el caso de dejar U. en esa Comandancia una guardia, debe permitirse el libre tráfico de los ciudadanos por la parte alta de la ciudad, que hasta hoi está incomunicada por el peligro que hai en transitarla, especialmente de noche, observando igual conducta la fuerza acuartelada en el convento, respecto de los caminos que cruzan en las inmediaciones de ese edificio.—El Gobierno del Estado, por su parte, responde á U. de que no se ejercerá ningun acto hostil contra la fuerza de su mando, sino que, al contrario, podrán gozar cuantos la componen, con toda seguridad, de las garantías y consideraciones que le conceden las leyes.—Dios y Federacion, *J. B. Dalla-Costa*, hijo.

Estados Unidos de Venezuela.—Comandancia de Armas del Estado.—Ciudad-Bolívar, Abril 15 de 1868.—Año 5° de la Lei y 10° de la Federacion.—Número 122.—Cdano. Presidente del Estado,—Las repetidas notas que hemos cruzado en el sentido de la paz, tienen siempre tanta acritud de parte de U. que á pesar de mis buenos deseos se me hace desdoroso aceptar los injustos cargos que ellas con-

tienen.—Yo creo que debemos prescindir de esas apreciaciones acres, y concretarnos solamente á dar solucion á la cuestion: así obtendremos un fin; mas, ya lo he dicho, con notas no creo que lleguemos al término deseado.—Tengamos una conferencia y en ella esplanémonos tanto como deseamos.—Sé mui bien que mis excitaciones pueden interpretarse como debilidad ó falta de valor; pero sé tambien que todo el que conozca cuánto vale el honor me hará la justicia de creer que resistiré hasta triunfar ó perecer, ofreciéndome en holocáusto á mi patria en cumplimiento de mis deberes; y tendré la satisfaccion de haber promovido arreglo con el objeto exclusivo de evitar víctimas y el derramamiento de sangre hermana.—Dios y Federacion, *S. Briceño.*

Estado Soberano de Guayana.—Presidencia del Estado.—Ciudad-Bolívar, Abril 15 de 1868.—Año 5º de la Lei y 10° de la Federacion.—Número 592.—Cdano. Gral. Comandante de Armas.—En las notas que he dirigido á U. con la intencion de arreglar por medios pacíficos las diferencias que existen hoi entre la fuerza armada y el pueblo de Guayana, he puesto especial cuidado en exponer sencillamente los antecedentes que han venido preparando esta alarmante situacion, sin otras apreciaciones que las que naturalmente se desprenden de los hechos. No cree el que suscribe que U. abrigue enemistad personal contra él, pero no puede ser motivo de duda, que U. desde su llegada á esta capital, se rodeó de los mui conocidos enemigos de su administracion. dando á su conducta ciertas apariencias de parcialidad que sirvieron de márgen al antagonismo que se ha venido observando entre la fuerza nacional y el pueblo, que en vano buscaba los fundamentos de aquella alianza en la lealtad de mi proceder y en la rectitud de mis medidas administrativas, tan exentas de todo motivo de desconfianza ú hostilidad de parte de los empleados de la Nacion. Eso, y algunos otros incidentes que han venido entibiando las cordiales relaciones que debieron existir siempre entre la Comandancia de Armas y este Gobiermo, habian preparado los ánimos á un rompimiento, que si no se ha verificado del todo y con desgracias de mayor magnitud, débese á los constantes esfuerzos de esta Presidencia para impedirlo.—El Gobierno del Estado, pues, no ha hecho otra cosa en las notas oficiales á que U. se refiere, que declararse irresponsable de la actitud asumida por Guayana, que no busca su solucion por otros medios que los que le permite la lei fundamental de la República.—Al exigir á U. la desocupacion de la cárcel pública, lo hace en uso de un perfecto derecho por ser esta una propiedad del Municipio y estar destinada á prestar un servicio puramente local; y al proponerle que conduzca el parque al cuartel de artillería, procedo de conformidad con un Decreto vigente del Ejecutivo Nacional que ordena que los depósitos de elementos de guerra se hagan fuera de poblado, para evitar los incendios

ó explosiones á que pueden dar lugar. Tambien dispone el artículo 99 de la Constitucion Nacional "que los Jefes de fuerzas que guarnecen parques que creare la lei, tengan solo jurisdiccion en lo peculiar de sus respectivos destinos dentro del recinto de los cuarteles que manden; sin que por esto dejen de estar sometidos á las leyes generales del Estado;" y siendo el "Convento" el lugar destinado para servir de parque en esta capital, las fuerzas que lo custodian deben limitar su accion al recinto de aquel edificio.—Queda probado, pues, que cada una de las proposiciones hechas en mi nota de ayer, están fundadas en actos legales, y no puede sufrir desdoro alguno la dignidad de un Jefe con el cumplimiento de la Lei.—Dios y Federacion, *J. B. Dalla-Costa*, hijo.

Estados Unidos de Venezuela.—Comandancia de Armas del Estado.—Ciudad-Bolívar, Abril 15 de 1868.—Año 5º de la Lei y 10º de la Federacion.—Número 123.—Cdano. Presidente del Estado.—Consecuente con el propósito que me ha guido en todo el curso de la situacion actual y con las constantes pruebas de neutralidad y órden observadas por esta Comandancia, no he vacilado, desde que se inició el pensamiento de concentrar la guardia de Cárcel al cuartel, en acceder á ello.—Al efecto libro órden para que el oficial que la manda ponga á disposicion de la Prefectura aquel edificio y regrese inmediatamente á su cuerpo.—Justo y racional he creido siempre que el Parque esté distante de la poblacion y con todas las seguridades que aconseja la experiencia y la sana razon: pruébalo mis excitaciones tanto á ese Gobierno como á la Administracion de Aduana, para que todo elemento de guerra, principalmente los combustibles, pasaran al Parque sin demora alguna.—Si se encuentra hoi aquí es mui accidentalmente.—La traslacion de la fuerza al edificio destinado para cuartel, es natural, toda vez que la calma y tranquilidad haya sucedido al estado de agitacion y alarma en que se halla la poblacion, ofreciendo dejar satisfechos los deseos de U. como que ciertamente están en armonía con las leyes.—Refiérome á la nota de U. de hoi marcada con el número 592.—Dios y Federacion, *S. Bríceño.*

DOCUMENTO NUMERO 2.

J. B. DALLA-COSTA, hijo,

Presidente de Guayana.

CONSIDERANDO:

1º Que conmovida la República por la actitud bélica que han asu-

mido varios Estados, toca á este Gobierno poner á cubierto los derechos autonómicos de Guayana de toda complicacion que pueda amenazarlos.

2º Que por sus facultades constitucionales está en el deber de velar por la conservacion de la paz y el órden públicos.

DECRETO:

Art. 1º Llamo al servicio activo de las armas á las Milicias del Estado.

Art. 2º Nombro Jefe de la del Departamento Héres, al Cdano. Coronel José Gregorio Torrealva: de la del Departamento Yuruari al Cdano. Coronel Pio Guerrero: de la del Departamento Upata al Cdano. Comandante Estanislao Réyes: de la del Departamento Alto-Orinoco al Cdano. Comandante Loreto Acha; y de la del Departamento Bajo-Orinoco al Cdano. Comandante Pablo Hernández.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

Dado en la Casa de Gobierno, en Ciudad-Bolívar, á 28 de Abril de 1868.—5° y 10°—*J. B. Dalla-Costa,* hijo.—El Secretario, *Luis J. Marcano.*

DOCUMENTO NUMERO 3.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO HERES.

CONSIDERANDO:

Que es uno de sus mas imprescindibles deberes velar por la tranquilidad de los habitantes del Departamento, la conservacion de sus intereses y el bienestar comun;

CONSIDERANDO:

Que el estado actual de la República harto desconsolador por la revolucion que agita á varios de los Estados y aun al Distrito federal mismo, obliga al pueblo de Guayana á asumir una actitud que le permita colocarse en una honrosa espectativa;

CONSIDERANDO:

Que en circunstancias extraordinarias no es dable dictar medidas eficaces para lograr la conservacion del órden y la paz, si no se amplían las facultades administrativas de los encargados, en primer término, de atender á la seguridad pública;

ACUERDA:

A nombre de nuestros comitentes, y en pro de sus mas legítimos intereses, autorizamos al Cdano. Presidente del Estado para que asuma, llegado el caso, la actitud que, á su juicio, pareciere mas conveniente á la prosperidad de Guayana.

Dado en la sala de las sesiones del Concejo Municipal del Departamento, en Ciudad-Bolívar á los 28 dias del mes de Abril de 1868. —El Presidente, *Brígido Natera*—El Vice-Presidente, *Simon Barceló*—El Procurador Municipal, *Agustin Contasti*—*H. Courlaender*—*J. B. Rodríguez*—*A. M. Serrano*—*Julian Mendoza*—El Secretario, *J. G. Maestres*.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO UPATA.

CONSIDERANDO:

Que es lamentable la situacion por que atraviesa la República, víctima de la guerra civil, que arde en muchos de sus Estados, y que amenaza envolvernos en la mas espantosa anarquía;

CONSIDERANDO:

Que esta Corporacion cumple con uno de sus mas sagrados deberes, procurando, por cuantos medios estén á su alcance, salvar de toda contingencia al pueblo cuyos intereses le están encomendados;

CONSIDERANDO:

Que en las presentes, excepcionales, circunstancias es de necesidad dar mayor ensanche á las facultades de que se halla investida la autoridad encargada de la conservacion del Orden y la Paz en el Estado;

ACUERDA:

Autorizar, á nombre de nuestros comitentes, al Cdano. Presidente Estado, para que, tomando todas cuantas medidas juzgue necesarias , asuma la actitud mas conveniente y que conduzca á salvar el honor y las libertades de la asociacion Guayanesa y á ponerla, al mismo tiempo, á cubierto de toda complicacion en la contienda qu hoi desvasta una gran parte de la Nacion Venezolana.

Dado en Upata, á 13 de Mayo de 1868.—El Presidente del Concejo, *Ignació Pérez*—El Procurador, *Federico Alcalá*—*J. Félix del Valle*—*P. Cova*—*Venancio Séijas*—El Concejal Secretario, *J. M. Gonz ález*.

ÉL CONCEJO MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO YURUARI,

CONSIDERANDO:

1º Que varios vecinos en representacion de hoi han indicado al Concejo la urgencia de discernir un voto de confianza al Presidente

del Estado, por consecuencia de la situacion crítica de la República;

2° Que aquella indicacion ha sido corroborada por varios ciudadanos en el momento en que reunido el Concejo, se ocupaba de considerar la representacion precitada;

3° Que, aparte de tal indicacion, el Concejo, en pro de los intereses de sus comitentes, está en el deber de dictar aquellas medidas que garanticen la tranquilidad y aseguren el órden; y

4° Que el Presidente del Estado merece entera confianza del Concejo por la multitud de pruebas que ha dado, en diversas ocasiones, de su interes por el órden y su celo por la dignidad de Guayana;

ACUERDA:

Art. único. Se faculta ámpliamente al Presidente del Estado, Cdano. Juan B. Dalla-Costa, hijo, para que asuma, si así lo exigieren los intereses del Estado, la actitud que, á su juicio, juzgare mas conveniente y en consonancia con la seguridad del órden y la dignidad de Guayana.

Dado en la sala de las sesiones del Concejo Municipal del Departamento Yuruari, á los 10 dias del mes de Mayo de 1868.—El Presidente, *Manuel Siverio*—El Vicepresidente, *Rafael M. Mayorga*—El Procurador, *J. Manuel Romero*—*Benito López*—*Manuel Antonio Urbina*—*Remigio Páez*—*José Noguera*—El Secretario, *Enrique Tórres*.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO ALTO-ORINOCO.

CONSIDERANDO:

Que el Cdano. Presidente del Estado no ha hecho uso hasta hoi de la atribucion 11, correspondiente al artículo 47 de la Constitucion;

CONSIDERANDO:

Que, en receso de la Asamblea Legislativa, son los Concejos Municipales los llamados á procurar en todo sentido el bienestar de los ciudadanos y á velar por la conservacion de los intereses que la lei ha puesto bajo su cuidado y administracion;

CONSIDERANDO:

Que la situacion en que se halla la República, empeñada nuevamente en una revolucion, que ha puesto en armas la mayor parte de sus poblaciones, es en gran manera perjudicial á los intereses de este Departamento y á los del Estado en general y obliga, hasta cierto punto á los guayaneses, á permanecer en una actitud que les permita sostener incólume su autonomía;

CONSIDERANDO:

Que en circunstancias anormales es de absoluta necesidad que los encargados de atender á la seguridad pública estén investidos de fa-

cultades suficientes que le faciliten dictar cuantas medidas tiendan al sostenimiento de la paz;

ACUERDA:

Autorizar al Cdano. Presidente del Estado para que, llegado que sea el caso, asuma la actitud que sea mas conveniente á la dignidad y prosperidad de Guayana y mui especialmente para que, alejando de su territorio los elementos corruptores, que desgraciadamente abundan en el país, ponga en ejecucion las medidas que juzgue adecuadas á la conservacion de la paz.

Dado en la sala de las sesiones del Concejo Municipal del Departamento Alto-Orinoco, en Caicara á 26 de Mayo de 1868.—El Presidente, *Miguel Bórges*—El Procurador, *Juan Francisco Ramírez*—Concejales, *Juan Antonio Díaz*—*Juan A. Estrada*—*Francisco E. Yoris*—El Concejal Secretario, *Francisco Duran*.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO BAJO-ORINOCO.

CONSIDERANDO:

Que la República está envuelta en guerra civil, y que el Estado de Guayana debe, en tal situacion, asumir una actitud que la salve del peligro á que la indiferencia pudiera conducirla;

ACUERDA:

A fin de que en la actual crísis política que pesa sobre el país, tome el Estado de Guayana la actitud mas conveniente á sus intereses, que no pueden ser otros que aquellos que trae consigo el tiempo de los principios, el respeto á la lei y la efectividad de las garantías individuales, se excita al Presidente del Estado á obrar, sin pérdida de tiempo, en aquel sentido, para lo cual se le otorga un voto de confianza.

Dado en Piacoa, á 24 de Mayo de 1868.—El Presidente del Concejo, *Francisco Utrera*.—El Secretario, *Jesus Tovar*, hijo.

Acta de pronunciamiento.

El Pueblo de Guayana, en vista de la situacion política de la República; alterado el órden público, desconocida la autoridad del Ejecutivo Nacional y disueltas las Cámaras Legislativas, en cuyo augusto recinto se fijaban con patriótica ansiedad las miradas de los pueblos, como que de allí debia surgir reivindicado, sin dolorosos sacrifi-

cios, el poder benéfico de la lei y satisfechas, del todo ó en parte, las necesidades de la época, reconoce la urgencia de asumir una actitud que ponga á cubierto, bajo la ejida protectora del derecho, sus libertades y legítimos intereses, apoyando los reclamos justos de la opinion pública y sin interrumpir, ántes bien estrechando, las cordiales relaciones que mantienen con los demas Estados de la Union; y considerando que es uno de los mas imprescindibles deberes de los pueblos, proveer á la conservacion de la paz y seguridad interior, salvar su dignidad y con ella la de la República entera, y hacer efectivas las garantías en que se apoya la confianza del ciudadano, aún en medio de las situaciones mas difíciles y complicadas,

RESUELVE:

1º Roto el Pacto de Union con los hechos mencionados, el pueblo de Ciudad-Bolívar, sirviendo á la vez de intérprete fiel del sentimiento de los demas pueblos del Estado, declara á Guayana en el uso de su soberanía, sin limitacion alguna, hasta tanto que, recobrando su imperio la Constitucion y leyes nacionales, se reorganice la República.

2º Ratifica solemne y públicamente el Voto de Confianza acordado por los Concejos departamentales al Presidente del Estado, ampliando sus facultades administrativas, como encargado en primer término de velar por nuestra suerte, honra y bienestar comunes.

3º El Estado seguirá regido por su Constitucion y Leyes particulares, que se declaran en fuerza y vigor, en lo que no se oponga á la actitud que asume Guayana; y en cuanto á la administracion pública general, el Presidente, en uso del Voto de Confianza, de que trata el párrafo anterior, dictará cuantas medidas crea conducentes á su mejor organizacion y marcha en el Estado.

En confirmacion y apoyo de lo expuesto firmamos esta acta en Ciudad-Bolívar á los 24 dias del mes de Mayo de 1868.—(Siguen las firmas.)

J. B. DALLA-COSTA, hijo,

Presidente de Guayana.

Atendiendo á que los Concejos departamentales en vista de la situacion anómala de la República me han investido de plenas facultades para que proceda, segun las circunstancias, en bien de la paz y el órden del Estado; así como que esas facultades han sido pública y solemnemente ratificadas en el dia de ayer por el pueblo de esta capital y que se extienden á autorizarme para que reorganice la administracion en todos sus ramos:

CONSIDERANDO:

1º Que por razones de justicia y de conveniencia nacional, es un deber imperioso contribuir al patriótico fin de regularizar la marcha de la República; y

2º Que en circunstancias tales cumple á todo mandatario acatar el voto de sus comitentes y contribuir á la mejor direccion de la voluntad popular, acepto las expresadas facultades extraordinarias y en consecuencia

DECRETO:

Art. único. Desde esta fecha el Estado de Guayana reasume su soberanía plena hasta tanto que termine la actual situacion excepcional de la República.

Publíquese y circúlese á quienes corresponda.

Dado en la Casa de Gobierno en Ciudad-Bolívar, á 25 de Mayo de 1868.—J. *B. Dalla-Costa,* hijo.—El Secretario, *Luis J. Marcano.*

J. B. DALLA-COSTA, hijo,

Presidente de Guayana,

Investido de plenas facultades por el voto unánime de los Concejos departamentales, ratificadas pública y solemnemente por el pueblo de Ciudad-Bolívar.

CONSIDERANDO:

Que habiendo asumido Guayana su soberanía y reservádose la direccion en el Estado de todos los ramos del servicio público hasta que se reorganice la República y recobren su imperio la Constitucion y Leyes nacionales, es irregular é inconveniente la existencia en esta capital de la Comandancia de armas y de la fuerza armada que existe en esta plaza bajo la dependencia del Gobierno de la nacion.

DECRETA:

Art. 1º Se elimina desde esta fecha la Comandancia de armas del Estado.

Art. 2º La fuerza armada que custodia el Parque nacional que se halla en esta plaza, será licenciada por su Jefe en el dia de mañana; y tanto los elementos de guerra en depósito como los que estén en ser-

vicio, quedarán bajo la vigilancia de una comision que al efecto designará esta Presidencia, hasta que reorganizada la República resuelva su gobierno lo que sea conveniente.—Comuníquese al Comandante de armas del Estado y publíquese.

Dado en la Casa de Gobierno, en Ciudad-Bolívar, á 25 de Mayo de 1868.—*J. B. Dalla-Costa,* hijo.—El Secretario, *Luis J. Marcano.*

SIMON BRICEÑO,

General en Jefe de los Ejércitos de la República, Comandante de Armas de Guayana etc., etc., etc.

Vista la nota del Presidente del Estado, fecha de ayer, número 747 y la copia que acompaña del Decreto de la misma fecha; y

CONSIDERANDO:

Que la nueva actitud política que el pueblo de Guayana ha creido debia asumir en las anormales circunstancias en que se halla hoi el país, torna incompatible la existencia de la fuerza nacional que mando con la marcha del nuevo órden político de Guayana:

Que tal incompatibilidad habria de producir forzosamente hostilidad armada entre las fuerzas nacionales y las del Estado, que traeria consecuencias desastrozas por todos respectos:

Que á los azares de tal guerra no podria lanzarme con las fuerzas de mi mando, sino en circunstancias definidas por el derecho público y Leyes nacionales:

Que la carencia de raciones de nueve dias á esta parte para la guarnicion, y de todo otro linaje de recursos para seguir sosteniéndola por una parte; y el silencio del Gobierno Nacional por la otra, no obstante mis reiteradas notas, sobre todo la que le dirijí en 28 de Abril último, número 130, convencen de la impotencia de mi situacion y desvanecen la esperanza de auxilios oportunos y eficaces:

Que en tal estado de cosas, no teniendo siquiera el recurso de una retirada con probabilidad de buen éxito, porque tendria que efectuarlo atravesando la gran distancia á que me hallo del centro del Gobierno por en medio de numerosas fuerzas hostiles de los Estados Barcelona y Nueva-Andalucía y en la estacion lluviosa tan desfavorable para tan extrema medida,

RESUELVO:

Art. 1º Los Jefes, Oficiales, clases y soldados que constituyen la guarnicion del Parque de esta plaza, serán licenciados en este dia:

Art. 2º El armamento y demas elementos de guerra que existen

en el Parque y su edificio, serán puestos bajo la vigilancia de la comision que nombrará el Presidente del Estado, miéntras el Gobierno Nacional resuelve lo conveniente.

Dado en Ciudad-Bolívar, á 26 de Mayo de 1868.—5° y 10°—*Simon Briceño.*

Junta de Administracion.

J. B. DALLA-COSTA, hijo,

Presidente de Guayana,

En uso de las plenas facultades que me han conferido los Concejos departamentales.

CONSIDERANDO:

1° Que la nueva actitud política asumida por el pueblo de Guayana y aceptada y proclamada por este Gobierno aumenta considerablemente sus atenciones.

2° Que en circunstancias como las presentes en que los actos del Ejecutivo son de gravedad y trascendencias notables, la accion del Gobierno no debe ser tan individual que excluya los buenos oficios de ciudadanos de reconocida honradez y patriotismo, interesados como él en la marcha regular de la administracion pública del Estado; y

3° Que está atribuida á esta Presidencia la potestad de dictar las medidas que crea conducentes á la mejor organizacion y marcha de los negocios correspondientes al Gobierno General.

DECRETO:

Art. 1° Se tendrán en Administracion las oficinas de Hacienda y demas pertenencias del Gobierno General hasta que reconstituida la República entre aquel en el ejercicio de la autoridad que le deleguen los Estados, quedando vigente la lei de arancel y demas disposiciones fiscales.

Art. 2° Para la direccion económica de aquellos ramos, en lo civil, se crea una Junta de Administracion compuesta del primer Designado, que la presidirá y de tres vocales de libre eleccion de este Gobierno.

Art. 3° Se delegan á la Junta de Administracion las facultades siguientes:

1ª Las que demarcan los parágrafos 2°, 4°, 6°, 7° y 8° del artículo 3° del Decreto del Ejecutivo Nacional de 30 de Agosto de 1865,

que organiza las Juntas económicas de Hacienda en los Estados de la Union, en cuanto no se opongan á la nueva actitud política de Guayana.

2ª Nombrar y remover los empleados civiles que dependian del Ejecutivo Nacional.

3ª Suprimir las oficinas y empleados que juzgue superfluos ó innecesarios para la marcha regular de los negocios públicos de su dependencia, consultando para ello la mas rigorosa economía.

4ª Determinar, de acuerdo con el Poder Ejecutivo del Estado, la inversion que deba darse á las contribuciones que se recauden, fijando qué parte de ellas deberá afectarse á la amortizacion de los compromisos contraidos por la Aduana de este puerto, dedicando el resto al pago del presupuesto ordinario y á los gastos que determine la Junta.

5ª Resolver las cuestiones que á su decision sometа este Gobierno y las consultas que le dirijan los empleados de su dependencia.

Art. 4º El Gobierno del Estado se reserva la facultad de nombrar ciudadanos que inspeccionen la marcha de las oficinas de hacienda y le informen acerca de los puntos que someta á su inspeccion.

5º La Junta tendrá un Secretario de su eleccion que llevará nota de sus trabajos y cumplirá las demas funciones que esta le determine.

6º La Junta de Administracion celebrará sesiones una vez por semana y las mas que su Presidente juzgue necesarias, con la mayoría absoluta de sus miembros.

7o. Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

Dado en la Casa de Gobierno en Ciudad Bolívar á 28 de Mayo de 1868.—*J. B. Dalla-Costa,* hijo.—El Secretario, *Luis J. Marcano.*

Estado Soberano de Guayana.—Presidencia del Estado.—Números 758, 759 y 760.—Ciudad-Bolívar, Mayo 23 de 1868.—Cdanos. Dres. Félix Moreno, José M. Núñez y Merced R. Móntes.—Como la nueva actitud política, creada por el pueblo de Guayana, ensancha considerablemente la esfera de accion del Poder Ejecutivo y dá un carácter de suma gravedad y trascendencia á sus disposiciones gubernativas, he creido necesario que concurran á la administracion de los negocios públicos sometidos á mi dependencia, la voluntad, conocimientos y patriotismo de ciudadanos respetables y de reconocido celo por los intereses generales.—Al efecto he tenido á bien nombrar á U., en uso de las plenas facultades de que me hallo investido, vocal del Consejo de Administracion, creado y organizado por el Decreto de este Gobierno que, en copia autorizada, tengo la honra de remitir á U.—Sírvase concurrir á este Despacho á las nueve del dia de mañana á prestar la promesa de lei.—Soi de U. atento servidor, *J. B. Dalla-Costa,* hijo.

Estado Soberano de Guayana.—Presidencia del Estado.—Ciudad-Bolívar, Mayo 28 de 1868.—Número 761.—Cdano. Florentino Grillet, Primer Designado á la Presidencia de Guayana.—Como la nueva actitud política creada por el pueblo de Guayana, ensancha considerablemente la esfera de accion del Poder Ejecutivo y da un carácter de suma gravedad y trascendencia á sus disposiciones gubernativas, he creido necesario que concurran á la Administracion de los negocios públicos sometidos á mi dependencia, la voluntad, conocimiento y patriotismo de ciudadanos respetables y de reconocido celo por los intereses generales.—Al efecto he tenido á bien nombrar á U., en uso de las plenas facultades de que me hallo investido, Presidente del Concejo de Administracion, creado y organizado por el Decreto de este Gobierno, que, en copia autorizada, tengo la honra de remitir á U.—Sírvase concurrir á este Despacho á las nueve del dia de mañana á prestar la promesa de lei.—Soi de U. atento servidor, *J. B. Dalla-Costa,* hijo.

Estado Soberano de Guayana.—Junta de Administracion del Estado.—CIRCULAR.—Número 1.—Ciudad-Bolívar, Mayo 28 de 1868.—5º y 10º—Cdano. Benemérito Presidente de Guayana.—Participo á U.: que en esta fecha se ha instalado, bajo la Presidencia del infraescrito. la Junta de Administracion del Estado, creada por el Decreto del Poder Ejecutivo, expedido ayer en uso de las plenas facultades de que se halla investido.—Los Vocales son los Dres. Félix Moreno y José Miguel Núñez y el Cdano. Merced Ramon Móntes.—El Cdano. Pablo María Rodríguez ha sido nombrado Secretario y ha tomado posesion.—Soi de U. atento servidor, *Florentino Grillet.*

DOCUMENTO NUMERO 4.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de lo Interior y Justicia.—Nº 56.—Secion 2ª—Carácas, Julio 20 de 1868.—5º y 10º—Cdano. Presidente del Estado de Guayana.—Aunque por otra via dirigí á U. la nota circulada por este Ministerio á los Presidentes de los Estados, participándoles la instalacion del Ejecutivo provisional de la República, temo que se haya extraviado y he resuelto, por eso, duplicársela. Adjunta la encontrará U. pues.—El programa que ella contiene y las medidas administrativas expedidas ya, son suficientes garantías de que el triunfo de la Revolucion es el complemento del triunfo de la Fede-

racion, que no volverá á ser bastardeada por la perniciosa ingerencia del Poder General en los asuntos privativos á las secciones federales. Por consiguiente, y no existiendo oposicion alguna, sino, por el contrario, habiendo la mas completa armonía entre los intereses políticos de los Estados y los de la Nacion, aquellos que, como el de Guayana, reivindicaron la plenitud de su soberanía y se declararon neutrales en la lucha de la Revolucion contra el régimen personal que aniquilaba y envilecia á Venezuela, deben volver á la Union.—El Gobierno Nacional, que sabe que las causas porque Guayana asumió la actitud en que se encuentra, son las mismas que produjeron la Revolucion de que él ha surgido, no duda, no puede dudar que ese Estado, que tanto lidió por la creacion de la República, que tan fulgurantes páginas ha dado á su historia y que lleva en su capital el sacrosanto nombre de Bolívar, se apresure á restituir á la Nacion la parte de su soberanía que habia delegado en ella y que se vió en la dura necesidad de recoger temporalmente, cuando un poder ominoso se habia sobrepuesto á sus instituciones. Pues que me dirijo á un Magistrado ilustrado y patriota, seria supérflua la enumeracion de las razones, porque el Gobierno cree halagüeñas para los enemigos de la Patria y peligrosa para esta, la actual situacion de ese Estado; y por eso le excita á la inmediata reanudacion de los lazos federales. Para coadyuvar á este objeto y allanar cualesquiera dificultades que pudieran oponérsele, el Gobierno envía cerca de U. al Cdano. Dr. José de Jesus Paúl, plenamente autorizado para entenderse con U. en cuanto concierna á los vínculos políticos que deben ligar á ese Estado con la Nacion.—Aprovecho esta oportunidad, ciudadano Presidente, para significar á U. los sentimientos de mi distinguida consideracion.—Union y Libertad, *Mateo Guerra Marcano.*

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda.—Carácas, Julio 20 de 1868.—5º y 10º.—Cdano. Presidente del Estado Soberano de Guayana.—El Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela, ha tenido á bien nombrar al Sr. Dr. José de J. Paúl, comisionado cerca de ese Estado, á fin de que tratando con U. la cuestion política lo haga igualmente de la económica en razon á los intereses nacionales, que de seguro habrán sido bien consultados por parte de las autoridades de esa localidad.—El Dr. Paúl va investido de las facultades que ha tenido á bien conferirle este Gobierno, reclamadas por una ingente necesidad y que están definidas en las instrucciones que ha recibido autorizadas de este Ministerio. Del patriotismo y de la adhesion tan conocidos del Presidente del Estado de Guayana á los principios conquistados por la revolucion, se espera toda cooperacion hasta obtener el resultado que el Gobierno lleva en mira al enviar como comisionado al expresado Sr. Dr. Paul.—Union y Libertad, *M. Santana.*

J. B. DALLA-COSTA, hijo,

Presidente de Guayana.

Terminadas las circunstancias excepcionales que obligaron al Estado á separarse temporalmente de la comunion política Venezolana: y

En uso de las plenas facultades que me han concedido los Concejos Municipales,

DECRETO:

Art. único. El Estado de Guayana se reincorpora desde esta fecha á la Union federal de Venezuela, y reconoce al Gobierno provisorio que ha surgido de la revolucion.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Casa de Gobierno, en Ciudad-Bolívar, á 3 de Setiembre de 1868.—*J. B. Dalla-Costa,* hijo.—El Secretario, *Luis J. Marcano.*

Convenio de anexion.

J. B. Dalla-Costa, hijo, Presidente constitucional de Guayana, y J. J. Paúl, plenamente autorizados, el primero por los Concejos Municipales del Estado, y el segundo por el Ejecutivo Nacional Provisorio, con el fin de poner término á la política excepcional que asumió Guayana, en virtud del Decreto Ejecutivo de 27 de Mayo del presente año, han convenido y concluido los siguientes artículos:

Art. 1º Guayana reconoce y acepta la autoridad del Gobierno Provisional que ha dado á la República la revolucion.

Art. 2º El Ejecutivo Nacional se compromete á no restablecer la Comandancia de Armas de Guayana, ni á situar guarnicion en el Estado, ni á enviar de estacion á las aguas del Orinoco buques de la Marina de guerra venezolana.

Art. 3º El Gobierno General dejará depositados en esta plaza los materiales de Guerra que posee en ella la Nacion, á cargo de un guarda-parque de su eleccion, pero que servirá á las órdenes de la Presidencia de Guayana, hasta tanto que este Estado pueda proveerse de un parque propio.

Art. 4° La Nacion auxiliará con mil pesos mensuales al Estado, para el sostenimiento de la pequeña fuerza que se destinará á la custodia del parque y conservacion del órden público.

Art. 5º El Estado entra en el libre dominio y administracion de sus minas hasta la reunion de la Legislatura Nacional, de cuyo Cuerpo lo solicitará definitivamente, con renuncia del auxilio constitucional.—Los concesiones hechas hasta la fecha de este convenio por el Gobierno de la República, quedarán subsistentes.

Art. 6º El Gobierno dispondrá la liquidacion y pago de las acreencias que tiene el Estado por la subvencion constitucional.

Art. 7º Todas los operaciones practicadas por la Aduana de este puerto en el curso de la presente actualidad quedan aprobadas.

Art. 8º Aunque el Estado reconoce desde el dia en que este convenio sea firmado, la autoridad del Gobierno Nacional provisorio, no hará hasta el 28 de Octubre próximo ninguna alteracion en su actual órden político; pero desde aquella fecha entrará el Gobierno de la República en el dominio de la Aduana y demas Oficinas de su dependencia.

Art. 9º Al cumplimiento y validacion del presente convenio, las respectivas partes contratantes empeñan el honor de la Nacion y el del Estado, en fé de lo cual firman dos de un tenor, en la Casa de Gobierno, en Ciudad-Bolívar, á 3 de Setiembre de 1868.—*J. B. Dalla-Costa*, hijo.—*J. J. Paúl.*

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de lo Interior y Justicia.—Seccion 2ª—Carácas, Setiembre 18 de 1868.—Año 5º de la Lei y 10º de la Federacion.—Número 235.—Cdano. Presidente del Estado Guayana.—El Gobierno de la República ha ratificado absolutamente el convenio celebrado el 3 del mes corriente entre su comisionado, Cdano. Dr. José Jesus Paúl y U., y bajo cuyas bases se reincorpora ese Estado á la Federacion.—Al hacer á U. esta participacion, me es grato significarle que el Ejecutivo Nacional, ve en aquel acto un título de honor para sus autores, una prenda de paz y de progreso y, por consecuencia, un gran motivo de júbilo para la Patria.—Es de esperarse, ciudadano Presidente, que, de hoi mas, no vuelva á turbarse la armonía que debe reinar, entre la Nacion y ese Estado, vez que para ello basta que cada uno ejerza sus derechos y cumpla sus obligaciones constitucionales.—Union y Libertad, *Mateo Guerra Marcano.*

DOCUMENTO NUMERO 5.

CUADRO de los establecimientos de Instruccion pública existentes en el Estado Soberano de Guayana.

COLEGIO DEL ESTADO.

RECTOR — Dr. Wenceslao Monserratte.

VICE-RECTOR — Jose Roriguez Marquez.

CLASES.	CATEDRATICOS.	Nº de alums.
Patología	Dr. W. Monserratte	8
Cirugía	Dr. José M. Núñez.	8
Medicina operatoria	Dr. José M. Pelgron	8
Geografía	Dr. W. Monserratte	7
Física particular	Dr. José M. Núñez.	7
Gramática latina	Dr. R. I. Móntes	18
Id. castellana	Licdo. B. Natera	30
Id. inglesa	Santiago Pelgron	9
Id. francesa	José R. Márquez	12
Aritmét. Razonada	Dr. W. Monserratte	17
Música	Federico S. Villena.	8

INSTRUCCION PRIMARIA.

	ESCUELAS.	Poblaciones en que se hallan.	Dep. á que pertenecen.	DIRECTORES.	Num. de alumnos
Del Estado.	De Niñas	C. Bolívar	Héres	Cármen de Cámpos	15
	De Varones	idem	idem	José Ramon Camejo	10
	idem	Pilar	idem	Asuncion Farréras	24
	idem	San Rafael	idem	Edelmiro Carrasquel	18
	idem	San Isidro	idem	Delfin Flóres	18
	idem	Alameda	idem	José Inojosa	25
	De Artesanos	C. Bolívar	idem	Antonio Leon	141
	De Varones	Moitaco	idem	Dionisio López	16
	idem	Borbon	idem	Delfin Maza	14
	idem	Puruei	idem	Saturnino Basanta	10
	idem	Almacen	idem	Froilan Betancourt	16
	idem	Barceloneta	idem	Felipe Bárrios	18
	idem	Tapaquire	idem	Juan José Rengel	10
	idem	Urbana	A. Orinoco.	Antonio Castrillon	12
	idem	Piacoa	B. Orinoco.	Luis Tovar	16
Municipales	De Niñas	C. Bolívar	Héres	Avelina de Leon	35
	idem	idem	idem	Cármen de Cámpos	15
	idem	Pilar	idem	Merced Fránquis	16
	De Varones	C. Bolívar	idem	Blas Acevedo	98
	idem	Barceloneta	idem	Felipe Bárrios	12
	idem	Maripa	idem	Víctor Mota	14
	idem	Aripao	idem	Juan Silverio Pérez	12
particulares	De Niñas	C. Bolívar	idem	Matilde Herrera	30
	idem	idem	idem	Hermanas Pollmann	28
	Colegio Talavera	idem	idem	José Ramon Camejo	32
	Escuela Serrano	idem	idem	Francisco María Serrano	38
	Escuela Normal	idem	idem	José María Pelgron	10

Nota.—En el Departamento Upata existen tambien Escuelas Municipales y particulares, pero como la Prefectura Departamental no ha remitido aun los datos necesarios, se dejan de colocar en este Documento.—Tampoco se han recibido los datos del Departamento Yuruari.—Ciudad-Bolívar, Octubre 27 de 1868.—El Secretario de Gobierno, *Luis J. Marcano.*

DOCUMENTO NUMERO 6.

Instruccion primaria.

Presidencia de Guayana.—Ciudad-Bolívar, Noviembre 2 de 1867 —4° y 9°—RESUELTO.—Se crea una Escuela primaria en el Distrito Piacoa, cabecera del Departamento Bajo-Orinoco, bajo las mismas bases contenidas en el Decreto Ejecutivo de 27 de Julio del corriente año, estableciendo Escuelas en Borbon.—Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.—El Presidente, *J. B. Dalla-Costa,* hijo.—El Secretario, *P. M. Rodríguez,*

J. B. DALLA-COSTA, hijo,

Presidente de Guayana,

CONSIDERANDO:

Que es de alta conveniencia pública multiplicar en cuanto sea posible los planteles de educacion elemental,

RESUELVE:

Art. 1° Se crea una escuela primaria en el Distrito Purucy bajo la dependencia de este Gobierno y subvencionada por el Tesoro del Estado, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo de 27 de Julio del año próximo pasado.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda y dése cuenta á la Asamblea Legislativa.

Dada en Ciudad-Bolívar, á 30 de Mayo de 1868.—*J. B. Dalla-Costa,* hijo.—El Secretario, *Luis J. Marcano.*

J. B. DALLA-COSTA, hijo,

Presidente de Guayana,

CONSIDERANDO:

1° Que la educacion de la mujer, por su influencia en la vida doméstica, está llamada á producir mui benéficos frutos á la sociedad.

2° Que son insuficientes los establecimientos de instruccion pri-

maria destinados por el Municipio de Héres á las niñas pobres de esta capital,

DECRETO:

Art. 1º Se crea en esta ciudad, por cuenta del Estado, una escuela de niñas pobres.

Art. 2º Se señala como remuneracion de los servicios de la preceptora que la regente el sueldo de veinte pesos, y diez pesos mas para el alquiler del local, y ambas asignaciones se erogarán mensualmente por el Tesoro del Estado, del ramo de instruccion pública.

Art. 3º En esta escuela se enseñarán, ademas de las labores peculiares á la mujer, las materias siguientes: lectura, escritura, religion y elementos de aritmética.

Art. 4º La escuela que se crea por el presente Decreto constará de quince alumnas.

Art. 5º Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

Dado en la Casa de Gobierno, en Ciudad-Bolívar, á 1º de Junio de 1868.—*J. B. Dalla-Costa*, hijo.—El Secretario, *Luis J. Marcano.*

Presidencia de Guayana.—Ciudad-Bolívar, Setiembre 17 de 1868. —5º y 10º—RESUELTO:—Se crea una Escuela primaria en el Distrito Almacen, bajo la dependencia de este Gobierno, y subvencionada por el Tesoro del Estado, de acuerdo con el Decreto de esta Presidencia de 27 de Julio del año próximo pasado.

Comuníquese á quienes corresponda.—*J. B. Dalla-Costa*, hijo.—El Secretario de Gobierno, *Luis J. Marcano.*

Presidencia de Guayana.—Ciudad-Bolívar, Junio 1º de 1868.—RESUELTO:—Convencido este Gobierno de que es por medio de la difusion de las luces que los pueblos alcanzan su bienestar y adelanto, ha prestado una atencion preferente á este importante ramo del servicio público; pero creyendo no deber limitar su accion al sostenimiento de las Escuelas subvencionadas por el Estado, sino propender ademas á que se conserven y prosperen las particulares que marchen al mismo fin, y tender una mano protectora, en beneficio de la sociedad, á las aptitudes que vayan descollando desde los primeros estudios y que por falta de recursos propios quedaren sin cultivo, ha dispuesto que al Colegio Talavera, que dirige en esta Capital el Cdano. José Ramon Camejo, se incorporen por cuenta del Estado hasta diez alumnos de los que hayan terminado su aprendizaje en los establecimientos de instruccion primaria, si son de inteligencia y aplicacion notorias, á juicio del preceptor respectivo, quien lo hará constar así,

cuando se presente el caso, en la propuesta que al efecto deberá dirigir á este Gobierno.

Se señala al Director del Colegio Talavera la subvencion mensual de veinte pesos por este servicio, que será atendido con las Rentas del Estado, del ramo de instruccion pública.

Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.—*J. B. Dalla-Costa,* hijo.—El Secretario, *Luis J. Marcano.*

Presidencia de Guayana.—Ciudad-Bolívar, Junio 1º de 1868.—RESUELTO:—De conformidad con el artículo 4º del Decreto expedido por este Gobierno el 27 de Julio de 1867 sobre instruccion pública, nombro al Cdano. Pedro Sederstromg Inspector de las Escuelas subvencionadas por el Estado, quien observará en el desempeño de este empleo las instrucciones siguientes:

1ª Practicará exámenes mensuales en cada uno de los establecimientos de enseñanza primaria fundados por disposicion de esta Presidencia en esta Capital y sus Ejidos y tambien en la "Escuela de Artesanos," dando cuenta del resultado en un informe que con la debida distribucion y claridad dirigirá á este Despacho, indicando en él, no solo el adelanto, conducta, asistencia y número de alumnos de que conste cada escuela, sino las irregularidades que en ellas advierta y las mejoras de que sean susceptibles.

2ª En los primeros dias del mes de Julio se dirigirá, cada año á los Distritos foráneos á inspeccionar las escuelas de Borbon, Tapaquire, Moitaco, Puruei, Caicara, Urbana etc., sometiéndolas á un riguroso exámen; y ademas de los particulares que se le han ordenado incluir en el informe sobre el estado de las escuelas de esta capital y sus ejidos, que están bajo la vigilancia inmediata de este Gobierno, dará cuenta de la actitud y constraccion de los preceptores de aquellas con la mayor escrupulosidad y eficacia.

Se señala al Inspector de las Escuelas del Estado el sueldo mensual de "veinticinco pesos" que erogará el Tesorero respectivo del ramo de "Instrúccion pública."

Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.—*J. B. Dalla-Costa,* hijo.—El Secretario, *Luis J. Marcano.*

DOCUMENTO NUMERO 7.

Presupuesto del Estado en 1868.

J. B. DALLA-COSTA, hijo,

Presidente de Guayana,

En uso de las plenas facultades que me han sido conferidas por la

Asamblea Legislativa en Acuerdo de 29 de Noviembre del corriente año,

DECRETO:

Art. 1º Se asignan para gastos generales del Estado las cantidades siguientes:

PODER LEGISLATIVO.

Para quince Diputados á la Legislatura, en 40 dias á $ 4 uno	$ 2.400	
Viático de 12 Diputados, residentes en los Departamentos Alto y Bajo-Orinoco, Upata y Yuruari, á 50 pesos uno	600	
Para el Secretario de la Legislatura en 40 dias	180	
Para un Oficial Mayor en cuarenta dias	60	
Para un escribiente en cuarenta dias	50	
Gastos de escritorio	50	
Para un portero en cuarenta dias	30	$ 3.370

PODER EJECUTIVO.

Para el Presidente del Estado, al año	$ 3.000	
Secretario de Gobierno, al año	1.560	
Un Oficial Mayor á 70 pesos al mes	840	
Un escribiente de número á 50 pesos mensuales	600	
Dos escribientes á 35 pesos mensuales cada uno	840	
Un archivero á 30 pesos al mes	360	
Dos porteros á 25 pesos mensuales cada uno	600	
Gastos de escritorio á 20 pesos mensuales	240	
Para los enseres necesarios para el archivo, al año	200	$ 8.240

PODER JUDICIAL.

Corte Suprema.

Para un Ministro Presidente á 150 pesos al mes	$ 1.800	
Para un Oficial Mayor á 80 pesos al mes	960	
Un portero á 25 pesos mensuales	300	
Gastos de escritorio, 6 pesos al mes	72	
Alquiler de la casa, 25 pesos al mes	300	$ 3.432

Corte Superior.

Para un Presidente á 150 pesos mensuales	$ 1.800	

Para dos Ministros á $ 130 mensuales cada uno	3.120		
Un Oficial Mayor á 80 pesos al mes..........	960		
Un portero á 25 pesos mensuales............	300		
Gastos de escritorio á 8 pesos al mes.........	96		
Alquiler de casa á 25 pesos al mes..........	300	$	6.576

Juzgados de 1ª Instancia.

Para dos Jueces de 1ª Instancia á 140 pesos mensuales cada uno......................	$ 3.360		
Para dos Secretarios á 80 pesos al mes cada uno	1.920		
Dos porteros á 25 pesos mensuales cada uno	600		
Gastos de escritorio á $ 10 mensuales cada uno	240		
Para alquiler de casa de los dos Juzgados á 25 pesos al mes cada uno...................	600	$	6.720

Se presuponen para los Ministros Jueces de las Cortes del Estado por un año 500 pesos....	500		
Para conduccion de presos..................	250	$	750

INSTRUCCION PUBLICA.

Para cinco catedráticos de la Escuela de Artesanos á 20 pesos mensuales cada uno........	$ 1.200		
Para un sirviente para dicha escuela á $ 10	120		
Gastos de alumbrado y agua al año..........	192		
Para papel, plumas, tinta etc. á 5 pesos al mes	60		
Para las escuelas primarias establecidas en los Departamentos Héres, Alto y Bajo–Orinoco, por acuerdos de la Legislatura y por esta Presidencia, inclusos los alquileres de cásas y compra de libros etc......................	4.200	$	5.772

BANDA "PIAR."

Para el Director, á 40 pesos mensuales......	$ 480		
Para un Instructor á 15 pesos por mes........	180	$	660

MILICIA.

Para un Sub-inspector á 50 pesos por mes.....	600	$	600

GASTOS DE IMPRENTA.

Para pagar los trabajos que corresponden al Es-

tado á 60 pesos por mes...................	720	$ 720

EXAMEN DE CUENTAS.

Para la comision examinadora de las cuentas del Estado en el año económico..............	150	

Tesorería del Estado.

Para un Oficial adjunto á la Tesorería á $ 60 m.	720	
Para un Guardalmacen del Estado á $ 20	240	
Para tres celadores á $ 35 mensuales cada uno	1.260	
Para un portero á 10 pesos mensuales........	120	
Para el pago del alquiler de un almacen á $ 40	480	$ 2.820

OBRAS PUBLICAS.

Para la reedificacion del Colegio.............	$ 2.500	
Para la cerca del patio de la Casa de Gobierno y para el arreglo de las dos piezas destinadas para el Registro público...................	1.500	
Por $ 250 mensuales, acordados á la Junta de Fomento para obras de utilidad y ornato públicos..............................	3.000	
Para limpia y desagüe de la laguna..........	400	
Para la Ermita de San Isidro $ 200 por una vez	200	
Para la Iglesia de Santa Ana.................	500	
Para la reparacion de las Iglesias de Borbon, Curiapo y Moitaco.......................	400	$ 8.500

PENSIONES.

Para el Cdano. Uladislao Prieto á $ 30 por mes	360	
Para la Sra. Mª de Jesus Ortiz de Herrera á $ 30	360	
Para el Cdano. Cosme Velásquez á $ 20 por mes	240	
Para el Cdano. Cárlos Contreras á $ 5 mensuales	60	$ 1.320

Auxilios y asignaciones.

Para gastos de escritorio de la Prefectura del Departamento Héres á 20 pesos mensuales	240	
Para subvencionar seis curas.................	1.140	
Para la Sra. Angela Gorgonio, por una vez....	100	
Para mobiliario y enseres de la nueva Sala de la		

Legislatura	1.000	
Para el Juez Departamental de Upata	960	
Para la Sociedad de Artesanos, para la celebracion de Santo Tomas 30 pesos al año	30	$ 3.770

GASTOS IMPREVISTOS.

Cinco mil pesos	$ 5.000
	$ 58.100

Art. 2° El Tesorero del Estado gozará de una comision de cinco por ciento sobre la recaudacion general y del dos por ciento sobre la del Situado, siendo de su cuenta los gastos de recaudacion, escribientes, alquiler de casa etc.

Art. 3° Fuera de las cantidades asignadas en el presupuesto, y acuerdos especiales de la Legislatura y del Poder Ejecutivo del Estado, segun las facultades que le han sido concedidas por aquella Corporacion, el Tesorero no hará, por ningun motivo, erogacion alguna, so pena de reintegro.

Art. 4° Se faculta al Tesorero para solicitar empréstitos para el pago de sueldos atrasados, y por un término que no exceda de seis meses, siendo por cuenta de los interesados la mitad de los intereses que devenguen las cantidades contratadas; dando previo aviso al Presidente del Estado para su aprobacion.

Art 5° Cuando cualquier ciudadano exija al Tesorero del Estado, por la prensa y bajo su firma, que dé una Relacion de Ingreso, Egreso y Existencia, el Tesorero la publicará dentro de tercero dia; y si no lo hiciere será removido del destino por el Poder Ejecutivo del Estado.

Art. 6° Si hecha la publicacion de la Relacion á que se refiere el artículo anterior algun ciudadano pidiere al Poder Ejecutivo que practique tanteo á la Tesorería y que dé á la prensa el resultado para el debido conocimiento del público, así lo efectuará inmediatamente.

Art. 7° El presente presupuesto principiará á regir desde el 1° de Enero de 1868, en cuya fecha quedará derogado el expedido por la Asamblea Legislativa del Estado de Guayana en 20 de Julio del presente año.

Dado en la Casa de Gobierno del Estado Soberano de Guayana, en Ciudad-Bolívar, á 14 de Diciembre de 1867.—4º y 9º—*J. B. Dalla-Costa*, hijo.—El Secretario, *P. M. Rodríguez.*

DOCUMENTO NUMERO 8.

Tesorería del Estado.

Presidencia de Guayana.—Ciudad-Bolívar, Diciembre 17 de 1867 —4°. y 9°.—RESUELTO.—Vista la nota, fecha de hoi, número 345, del Tesorero del Estado, exponiendo: que no habiendo en aquella oficina fondos disponibles con que atender á varios gastos urgentes, entre ellos, pagos á Acreedores por sueldos atrasados; este Gobierno, en uso de las plenas facultades, que tiene conferidas, sobre la Hacienda del Estado, por Acuerdo de 29 de Noviembre último celebrado por la Asamblea Legislativa, resuelve: se autoriza suficientemente al Tesorero del Estado para contratar un empréstito hasta por la cantidad de $ 4.000 al interes mas módico y bajo las condiciones mas favorables á los intereses del Estado. Al reintegro de este préstamo, puede el Tesorero comprometer los ingresos generales que se recauden en dicha Oficina, corriendo por cuenta de los acreedores el pago del interes que se estipule.—Comuníquese esta Resolucion para su cumplimiento; y dése cuenta de ella á la Asamblea Legislativa en su próxima reunion ordinaria.—El Presidente, *J. B. Dalla-Costa,* hijo.—El Secretario, *P. M. Rodríguez.*

DOCUMENTO NUMERO 9.

Tesorería del Estado.

Presidencia de Guayana.—Ciudad-Bolívar, Diciembre 20 de 1867. —4° y 9°—RESUELTO.—Son rentas del Estado, entre otras cosas, conforme al número 5°, artículo 2°, lei 1ª del Código sobre la materia, el veinte por ciento de los ingresos ordinarios con que contribuyen las Rentas Departamentales. Por tanto, el Poder Ejecutivo declara: que las Rentas del Departamento Yuruari, creado por la Lei de 21 de Noviembre último sobre "Division territorial," están comprendidas en la citada disposicion legislativa. La contribucion principiará á cobrarse desde el 1° de Enero de 1868. Comuníquese esta Resolucion al Tesorero del Estado para que tome las medidas conducentes á su exacto cumplimiento; y trascríbase á quienes corresponda á los fines legales.—*J. B. Dalla-Costa,* hijo.—El Secretario, *P. M. Rodríguez.*

DOCUMENTO NUMERO 10.

Tesorería.

Presidencia de Guayana.—Ciudad-Bolívar, Enero 15 de 1868.—5° y 10°—RESUELTO.—Por Resolucion Ejecutiva dictada por este Gobierno en 20 de Diciembre último, está declarado: que las Rentas del Departamento Yuruari, creado por la Lei de 21 de Noviembre anterior, sobre division territorial, deben contribuir mensualmente con el veinte por ciento de sus ingresos ordinarios al Tesoro del Estado; y considerando: que las Rentas del Departamento Upata por la creacion del denominado Yuruari, son insuficientes para atender al sostenimiento de Escuelas primarias que tanto interesa fomentar y proteger como el mas seguro beneficio que tienen derecho á esperar los pueblos de los encargados de la Administracion pública, se

RESUELVE:

1° Del montante del 20 por ciento que se aparta de las Rentas Departamentales del Yuruari para el Tesorero del Estado, se destinan cincuenta pesos mensuales para auxiliar la instruccion primaria del Departamento Upata.

2° Esta cantidad la invertirá el Concejo Municipal en el objeto expresado de la manera que lo tenga por conveniente.

3° El Tesorero del Estado librará las órdenes necesarias, en lo que le competa, para que esta Resolucion tenga puntual cumplimiento, á contar desde 1° del corriente mes inclusive.

4° Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.—El Presidente, *J. B. Dalla-Costa*, hijo.—El Secretario, *P. M. Rodríguez.*

DOCUMENTO NUMERO 11.

Billetes del Estado.

J. B. DALLA-COSTA, hijo,

Presidente de Guayana,

CONSIDERANDO:

Que la falta de circulacion de valores monetarios que se observa en esta plaza y que hace difíciles las operaciones mercantiles, recla-

ma la adopcion de una medida que reemplace aquellos y á la vez sirva de auxilio al Tesoro del Estado,

DECRETO:

Art. 1º La Tesorería del Estado procederá á emitir la cantidad de "seis mil pesos" en billetes de á *uno, cinco* y *diez pesos,* sin interes, divididos en tres séries que se marcarán con las letras A, B y C.

Art. 2º Cada una de estas tres séries, constará de mil billetes de á un peso; cien de á cinco pesos, y cincuenta de á diez pesos, y se amortizarán con las rentas generales del Estado, la primera el 31 de Agosto, la segunda el 30 de Setiembre y la tercera el 31 de Octubre del presente año.

Art. 3º Estos billetes se destinan á los gastos generales del Estado; y serán admisibles en todas las Oficinas de pago existentes en él.

Art. 4º Los billetes de á un peso serán autorizados por el Tesorero del Estado, y los demas por esta Presidencia y aquel funcionario.

Art. 5º Los billetes de esta emision tendrán la forma siguiente:

Tesorería del Estado Soberano de Guayana

Número...... Série......
Por $........ Por $......

Vale (por tantos pesos sencillos) admisibles en todas las Oficinas de pago existentes en el Estado y amortizables en esta Tesorería el dia......

Ciudad–Bolívar, Junio 10 de 1868.

El Presidente, El Tesorero,

Art. 6º El Tesorero del Estado tomará razon en los libros de la Oficina á su cargo de la entrada de estos billetes en la Caja de la Tesorería y de su salida de ella con la debida claridad y exactitud.

Art. 7º El Tesorero del Estado avisará al público oportunamente el dia en que principie la conversion de cada série, y para incinerar los billetes respectivos se observará lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo de 10 Diciembre de 1866, reglamentario del que expidió la Asamblea Legislativa en 6 del mismo mes disponiendo la emision de diez mil pesos en billetes.

Art. 8º Comuníquese y publíquese.

Dado en la Casa de Gobierno, en Ciudad–Bolívar, á 10 de Junio de 1838.—El Presidente, *J. B. Dalla-Bosta,* hijo.—El Secretario, *Luis J. Marcano.*

DOCUMENTO NUMERO 12.

Tesorería del Estado.

Presidencia de Guayana.—Ciudad-Bolívar, Marzo 18 de 1868.—5° y 10°—Advirtiendo este Gobierno que la irregularidad con que que se le dirigen por la Prefectura de este Departamento las relaciones semanales de frutos y producciones del país, sujetos á impuestos del Estado, reconoce por causa la omision que se hace en los manifiestos ó guias que presentan los introductores, del número de bultos y del peso, segun el caso, de los artículos gravados que importan, y como la práctica establecida, de hacer el cuadro demostrativo de las entradas de dichos frutos y producciones con los datos suministrados por la misma Tesorería, una vez pagos los derechos que causan, es contraria á la independencia que debe haber en la formacion de este documento y el de igual naturaleza que remite tambien á este Despacho aquella oficina de recaudacion, por ser comprobantes de una misma cuenta, cuya exactitud consiste en la perfecta identidad que debe haber entre ambos.

En uso de las facultades que le han sido conferidas por la Asamblea Legislativa,

RESUELVE:

Los dueños ó consignatarios de artículos sujetos á derechos del Estado deben hacer constar en los manifiestos ó guias que presenten á la Prefectura de este Departamento, dentro de las veinticuatro horas que les señala la lei, el número de bultos y el peso, segun el caso, de los frutos y producciones que introduzcan.—Todo exceso pue resulte en el número de los bultos declarados, despues del exámen que practiquen los celadores del Estado, queda comprendido en el § 2°, artículo 5° de la lei de impuestos, y tambien toda diferencia que exeda de un veinte por ciento del peso total declarado en las guias ó manifiestos.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése cuenta á la Legislatura del Estado en su próxima reunion.—*J. B. Dalla-Costa,* hijo.—El Secretario, *Luis J. Marcano.*

DOCUMENTO NUMERO 13.

Junta de Camino carretero de esta Ciudad á Nueva-Providencia.

Estado Soberano de Guayana.—Presidencia del Estado.—Número 246.—Ciudad-Bolívar, Febrero 7 de 1868.—5° y 10°—Sr. Henri-

que Krohn, Presidente de la Junta de Camino de esta capital.—En uso de la autorizacion que confiere á este Gobierno el artículo 5° del Decreto expedido por la Asamblea Legislativa el 14 de Noviembre último, creando la Junta de camino que U. dignamente preside, contrató el 20 de Enero próximo pasado el Cdano. Florentino Grillet, de este Comercio, la apertura de la carretera que de esta capital conducirá á Nueva-Providencia. En tal concepto, el Gobierno del Estado releva á los miembros de esa Junta de las funciones que se le habian confiado, y se complace en cumplir con el deber de darles las gracias por la decision con que se apresuraron á aceptarlas.—Dios y Federacion, *J. B. Dalla-Costa*, hijo.

Estado Soberano de Guayana.—Camino Carreteao de Nueva-Providencia.—Presidencia de la Junta.—Ciudad-Bolívar, Febrero 12 de 1868.—Cdano. Presidente del Estado.—La Junta de Caminos que tengo la honra de presidir, en sesion de 11 de los corrientes, se impuso de la nota de U., fecha 7, en que participa haber contratado la apertura de la carretera con el Sr. Florentino Grillet, cesando por tanto la Junta en sus funciones, y en su consecuencia declaró terminadas sus sesiones, suplicando al Poder Ejecutivo guarde en su archivo el que ha creado esta Corporacion.—Lo que digo á U. para su conocimiento y demas fines.—Soi de U. atento servidor, *H. Krohn*

Estado Soberano de Guayana.—Camino Carretero de Nueva-Providencia.—Presidencia de la Junta.—Ciuad-Bolívar, Febrero 12 de 1868.—Cdano. Presidente del Estado.—La Junta de Camino, que presido, tenia en su Tesoro "quinientos pesos sesenta y ocho centavos" que les han sobrado de sus trabajos exploratorios, de la contribucion voluntaria que dió el Comercio con tal fin, y en sesion de 11 de los corrientes dispuso ponerlos á disposicion de esa Presidencia para la apertura de la calle de San Isidro, previa la adquiescencia de los contribuyentes, que ha sido unánime. Me es grato poder decir á U. que disponga de dicha suma que está en poder del Tesorero Sr. E. Hahn á quien he dado órden de ponerla á disposicion de U.—Soi de U. atento servidor, *E. Krohn.*

Estado Soberano de Guayana.—Presidencia del Estado.—Ciudad-Bolívar, Febrero 15 de 1868.—5° y 10°—Número 302.—Sr. Henrique Krohn.—Se ha impuesto este Gobierno de la nota que U. le dirigió el 12 de los corrientes con el carácter de Presidente de la extinguida Junta de Camino Carretero de esta Ciudad á Nueva-Providencia, poniendo á su disposicion la cantidad de "quinientos pesos sesenta y ocho centavos" que sobraron de la contribucion voluntaria que dió el Comercio para los trabajos exploratorios empren-

didos bajo la direccion de aquel Cuerpo y que ha sido destinada á la apertura de la calle de San Isidro, previo el consentimiento unánime de los contribuyentes. Esta Presidencia ha librado ya sus órdenes al Tesorero de Junta de Fomento para que dé entrada en caja é invierta exclusivamente en esta obra la suma á que U. se refiere.—Dios y Federacion, *J. B. Dalla-Costa*, hijo.

DOCUMENTO NUMERO 14.

J. B. DALLA-COSTA, hijo,

Presidente de Guayana,

Expresa y plenamente autorizado por actos de la Asamblea Legislativa dados en esta Capital con fechas 14 de Noviembre y 3 de Diciembre de 1867, y José B. Austin, de la Ciudad de Nueva-York en los Estados Unidos de Norte-América, hemos acordado las siguientes estipulaciones.

Primera: El dicho J. B. Austin, por sí ó por medio de una empresa ó compañía que organice, conviene en construir un camino carretero desde esta Capital del Estado á la Villa de Nueva-Providencia, el cual debera ser de buenas condiciones, satisfacer las actuales necesidades del pais, ser conservado en buen órden, habida consideracion á la naturaleza del terreno que deberá atravezar, y tener los puentes y terraplenes que sean necesarios para mantener el tráfico á través de su estension.

Segunda: El mismo J. B. Austin conviene tambien en establecer en los rios Caroní y Yuruari las lanchas ó barcas convenientes para el pasaje y el comercio por el camino, colocando esas embarcaciones en los puntos que él elija para cruzar dichos rios, y teniéndolas diariamente listas para el servicio público desde las seis de la mañana hasta las seis de la tarde.—Bien entendido que si Austin decidiere construir puentes en ambos rios, ó en uno de ellos, cobrará peaje y por las cargas los precios que, segun aquí se expresará, podrá exigir por el pasaje en botes ó barcas.

Tercera: El mismo J. B. Austin conviene en comenzar la obra del camino dentro de seis meses, á contar de la fecha de este convenio: completar el primer tramo entre esta Ciudad capital y el rio Caroní en diez y ocho meses, contables desde el dia en que venzan aquellos seis: y todo el camino dentro de treinta meses: á contar tambien desde hoi: bien entendido que si no se comenzare la obra dentro de los primeros seis meses, caducará este privilegio,

Cuarta: El Estado de Guayana otorga á J. B. Austin los siguientes derechos, privilegios y exenciones:

§ 1º El contratante ó la empresa ó compañía organizada por él tendrá como derecho de camino un espacio de terreno hasta de doscientos piés de ancho á lo largo de toda la línea, y ademas el que sea necesario para los paraderos, así como para lugares de pasto, provisiones, agúadas para los animales, y otras necesidades del camino; cuyos lotes de tierra habrá y conservará como propiedad del mismo camino durante el tiempo de este convenio.

§ 2º El mismo contratante ó la empresa ó compañía podrá llevar el camino por cualesquiera terrenos del Estado ó de propiedad particular, y tomarlos para los fines arriba expresados, quedándole aquí concedidos gratuitamente los de la primera clase y debiendo someterse los de la segunda al justiprecio y arreglo que despues se expresarán.

§ 3º La direccion que deberá llevar el camino será determinada por el contratante ó sus ingenieros, segun estimen que sea mas económica y directa su construccion, y no se permitirá establecer ningun puente ni barcas para el tráfico en el rio Caroní dentro de 10 millas á uno y otro lado de los puntos escogidos para la línea, sin que préviamente se obtenga el consentimiento escrito del dicho contratante ó de quienes sus derechos hubieren y su persona representaren.

§ 4º La misma parte contratante tendrá el derecho de cortar maderas de construccion, labrar piedras de cantería, extraer tierra, conducir aguas, y el libre y completo uso de las mismas materias para fines del camino, ya sean de tierras del Estado, ya de propiedad particular debidamente expropiada; sin que por el corte de las maderas, el laboreo de las canteras, la extraccion y el aprovechamiento de la tierra, ni por las acequias que forme, se vea obligada á pagar ninguna clase de contribucion, ni á ser molestado en manera alguna.

§ 5º Las balijas y los materiales de guerra del Estado, pasarán por el camino libres de peaje, así como sus conductores, siempre que lleven órden del Presidente del mismo Estado.

§ 6º Las tarifas que se observarán en el camino son las siguientes

De Ciudad-Bolívar al rio Caroní y viceversa:

Por cada	carro ó carreta de 2 ruedas,...............	12	reales
“ “	“ “ 4 “	24	“
“ “	carruaje ó coche de 2 asientos...............	12	“
“ “	“ “ 3 ó 4 “	24	“
“ “	“ “ de mas de 4 “	30	“
“ “	bestia de silla.............................	2	“
“ “	caballo ó mula de carga....................	1½	“
“ “	burro......................................	1	“
“ “	caballo, mula ó burro sin carga.............	½	“
“ “	res vacuna.................................	2	“

" " carnero, cabra, cerdo etc. etc................ ½ "

Del rio Caroní á Nueva-Providencia y viceversa, regirá la misma tarifa que antecede.

Precios para pasajeros, animales y carga que crucen el rio Caroní en bote ó lanchon, ó por puente.

Por cada persona.................................. 1 real
" " caballo, mula ó res vacuna que pase en la embarc. 3 "
" " caballo, mula res vacuna que pase en la embarcacion ó nadando á su lado.................... 2 "
" " burro en la embarcacion ó nadando á su lado.... 1 "
" " carnero, cabra cerdo etc., etc.................. ½ "
" " carruaje ó carro de 2 ruedas.................. 4 "
" " carreta de 4 " .... 8 "
" " caja, paca, barril ó bulto de cualquier clase, embarcado, cada quintal......................... 1 "

Tarifa de pasajeros, animales y cargas que pasen el rio Yuruari, en bote, lanchon ó por puente.

Por cada persona.................................. 1 real
" " caballo, mula ó animal vacuno en la embarcacion.. 2 "
" " caballo, mula ó animal vacuno nadando al lado de la embarcacion.............................. 1½ "
" " cabra, carnero, cerdo etc. etc.................. ½ "
" " burro en la embarcacion ó nadando al lado de ella. 1 "
" " carruaje ó caro de 2 ruedas.................. 3 "
" " carreta de 4 ruedas........................ 6 "
" " caja, barril paca ó bulto de cualquier clase, embarcado, cada quintal............................ ½ "

§ 7º Una vez terminada la construccion del camino, así como la de su primer tramo, el contratante lo participará al Presidente del Estado, quien nombrará uno ó mas ingenieros que la examinen y produzcan el correspondiente informe, y con vista de este, siendo favorable, el Presidente expedirá una órden por la cual el contratante, ó quien sus veces haga, queda autorizado para cobrar los precios de peaje arriba dichos, sobre aquella parte de la línea concluida y aceptada.

Quinta: El dicho Jose B. Austin queda, ademas, autorizado para organizar una compañía anónima ó sociedad para la construccion de ese camino, cuya compañía ó empresa podrá extender sus operaciones en el Estado por medio de una línea de carros y carretas para el trasporte de mercancías; y tendrá el exclusivo privilegio de conducir las balijas y los pasajeros en coches á todos los lugares de la línea, no debiendo exceder de quince centavos por libra el flete entre Ciudad-Bolívar y Nueva-Providencia, ni de cuarenta pesos el pasaje de cada persona, la que podrá llevar hasta cincuenta libras de equipaje.

Sexta: La dicha empresa ó compañía tendrá el derecho de establecer en cualquier parte, dentro de los límites del Estado, molinos con toda la maquinaria indispensable para triturar minerales auríferos ó de cualquiera otra clase, rocas ó cuarzo, y para amalgamar, refinar y marcar lo que produzcan; así como de cortar, aserrar, trazar y labrar maderas; fabricar ladrillos y tejas, y practicar, en suma, cualesquiera otras operaciones accesorias á toda manufactura mecánica.—Y para facilitarle sus planes, la dicha empresa ó compañía tendrá el derecho de escojer los lugares que le convengan de los terrenos del Estado, haberlos y conservarlos junto con el derecho de explotar canteras, cortar maderas de construccion, y acarrear barro y tierra para construir edificios, combûstible y materias manufacturables, en tierras de la expresada propiedad, siempre que no perjudiquen el derecho de tercera persona; y tambien tendrá el derecho de usar el agua de los rios, arroyos y lagos, conduciéndola por canales ó acueductos; y cuando tal haya hecho, la tendrá como propiedad suya destinada á su exclusivo uso y beneficio: cuyas franquicias ó concesiones durarán el mismo tiempo que este convenio, sin sujecion á contribuciones ni molestia de ninguna clase.

Séptima: La dicha empresa ó compañía, podrá emitir acciones y vales ó pagarés, contratar empréstitos y aceptar responsabilidades, litigar ante los tribunales del Estado, efectuar ventas y otorgar títulos, y ejecutar todo otro acto necesario y propio en su capacidad social.

Octava: La responsabilidad individual de todos y cada uno de los miembros, socios ó accionistas de la dicha compañía ó empresa, estará limitada á la suma efectiva de su contribucion ó suscricion al capital de la misma empresa ó compañía.

Novena: Si para la facilidad del tráfico y las fábricas aquí permitidas junto con el progreso de los territorios auríferos del Estado, fuere necesario construir un ferrocarril ó camino de rieles de madera sobre el mismo camino carretero cuyo privilegio, exenciones y demas ventajas constan en este documento, el dicho José B. Austin ó sus representantes ó la empresa ó compañía organizada segun las bases de este convenio, tendrá el exclusivo derecho de construirlo y utilizarlo ó de vender esta concesion ó disponer de ella del modo mas ventajoso á sus intereses, con tal de que quede asegurada la pronta terminacion de la obra.

Décima: La dicha empresa ó compañía gozará los derechos, ventajas, inmunidades y exenciones que acuerda el acto de la Asamblea Legislativa de este Estado fecha 3 de Diciembre de 1866, cuyo rubro es "Decreto ratificando el contrato celebrado por el Gobierno General con el Sr. José B. Austin" del cual se acompaña á este documento una copia certificada.

Undécima: La dicha empresa ó compañía podrá trasferir á otras

compañías aquellas porciones de sus derechos y franquicias que sus administradores juzguen convenientes á sus intereses; y cualquiera compañía organizada en virtud de ese traspaso, será reconocida por las autoridades de este Estado de Guayana como legítima propietaria de la parte que se le haya cedido de los derechos y concesiones aquí otorgados.

Duodécima: En el caso de que la empresa sea acometida por una compañía anónima, segun queda previsto en la cláusula octava, el Tesoro del Estado se suscribirá por tantas acciones cuantas puedan comprarse con la suma de cinco mil pesos, pagadera por órden del Poder Ejecutivo en los términos y en la manera que requieran los estatutos de la compañia.

Décimatercera: Toda gestion ó controversia que surja de la ejecucion de estas estipulaciones, se decidirá por dos árbitros, uno nombrado por el Estado de Guayana, y otro por la empresa ó compañía, y si esos dos estuvieren discordes, ellos mismos elegirán un tercero que dirima la divergencia; bien entendido, que el fallo de esos árbitros será final y obligatorio para ambas partes.

Décimacuarta: Este convenio con todos sus privilegios, derechos y exenciones durará treinta años en toda su fuerza y vigor, contados desde esta fecha.

Dado en la casa de Gobierno, en Ciudad-Bolívar, Agosto 1º de 1868.—*J. B. Dalla-Costa,* hijo.—*J. B. Austin.*—El Secretario, *Luis J. Marcano.*

DOCUMENTO NUMERO 15.

Compañía del Camino Carretero entre Nueva-Providencia y Puerto de Tablas.—Presidencia de la Junta Directiva.—Upata, Marzo 14 de 1868.—Sr. Presidente del Estado.—Por disposicion de la Junta Directiva, que tengo el honor de presidir, me place poner en conocimiento de la Presidencia del Estado, que habiendo sido contratada con el Ingeniero civil, Sr. Cárlos F. Siegert, la demarcacion y apertura del Camino carretero, en la seccion que se comprende de esta ciudad á Puerto de Tablas, han comenzado ya los trabajos respectivos, los cuales continuarán sin interrupcion, siendo así que la conclusion de la obra está sujeta á un término perentorio.—En tal concepto, dicha Corporacion acordó que se solitase de esa Presidencia la órden correspondiente para que se tenga á la disposicion de la Tesorería de la Compañía de accionistas, la suma de "mil doscientos cincuenta pesos" que es la primera cuarta parte del valor de las doscientas acciones tomadas por el Gobierno del Estado, segun el contrato que se celebró en esa ciudad el 18 de Noviembre próximo pasado.—Al ha-

cer esta participacion, permítaseme congratularme con el personal de la Presideneia del Estado, en la persuacion de que recibirá gustoso el plausible aviso de haberse dado principio á una obra de trascendental progreso para Guayana.—Aprovecho, Sr. Presidente, esta oportunidad para expresar á U. mis sentimientos de distinguida consideracion y estima; teniendo el honor de suscribirme.—Su obsecuente servidor, *P. Cova.*

Estado Soberano de Guayana.—Presidencia del Estado.—Ciudad-Bolívar, Marzo 23 de 1868.—Año 5º de la Lei y 10º de la Federacion.—Número 505.—Cdano. Presidente de la Junta Directiva del Camino Carreterro de Nueva-Providencia á Pueto de Tablas.—Animado este Gobierno con las probabilidades de buen éxito que se observan en la importante empresa que ha eometido esa compañía, y perseverante en su propósito de que por falta de cooperacion por su parte, no se paralice una obra de tanta trascendencia para Guayana, ha buscado la manera de ser consecuente con la manifestacion que hizo á U. en nota de 19 de este mes, avanzando á esa Junta algunos fondos ademas de las acciones que corresponden á la primera entrega, no obstante las serias dificultades que se le oponen á eausa de la eseasez de fondos de la Tesorería del Estado. Pero como esta Oficina á fin de asegurar siquiera en parte la acreencia que tiene contra la Aduana de este puerto, proveniente del auxilio nacional, celebró en Febrero último un contrato con los Sres. Blohm, Krohn & Cª por el eual se obligaron estos á avanzar á la Tesorería del Estado "dos mil pesos" que la Aduana se comprometió á reintegrarles con el 25 por eiento de los derechos que causen sus propias importaciónes desde aquel mes en adelante, he visto que no podria ofrecer un auxilio mas positivo ni mejor garantido. Al efecto se libran hoi por este Despacho las órdenes convenientes para que esa Direccion pueda disponer del total de la indicada suma que apronta el Gobierno del Estado á buena cuenta del valor de las acciones que se comprometió á tomar en esta empresa, quedando al arbitrio de la Junta Directiva la negoeiaeion del pagaré.—Dios y Federacion, *J. B. Dalla-Costa,* hijo.

DOCUMENTO NUMERO 16.

Estado Soberano de Guayana.—Presidencia del Estado.—Ciudad-Bolívar, Setiembre 4 de 1868.—Año 5º de la Lei y 10º de la Federacion.—Número 1317.—Cdano. Coronel Jefe de las Milicias del Departamento Yuruari.—Por la nota que U. dirigió á esta Presidencia el 30 de Agosto último, indieándole el grado de excitaeion á que

han llegado en esos pueblos las pasiones políticas á causa de las diferencias surgidas de las elecciones practicadas últimamente en ese Departamento, se comprende que han sido estériles cuantas medidas conciliadoras ha inspirado á U. el patriotismo y su celo por el buen nombre de Guayana, para poner término á los graves sucesos que hoi la hacen aparecer apartada de las condiciones de moralidad y órden que siempre fueron sus virtudes características.

No obstante, esa situacion tan perjudicial al órden político como á los intereses del Estado, debe cesar ya, y resolverse definitivamente por los medios que pauta la lei, fuera de los cuales no hai procedimiento legítimo.

Al dirigirse U. con otros ciudadanos al Prefecto y al pueblo de Nueva-Providencia invitándolos para un avenimiento racional y pacífico, obró en perfecto acuerdo con las ideas y propósitos de este Gobierno, porque las bases aceptadas en la primera conferencia, tal como U. me las ha comunicado, son la única solucion que puede tener esa contienda y la sola que será aprobada por el que suscribe.

Los concejales que fueron expulsados arbitrariamente de aquel Distrito por un motin popular, deben volver á sus puestos, para que el Concejo pueda reunirse sin pérdida de tiempo y practicar el escrutinio de las elecciones de ese Departamento, libre de la presion del pueblo, del Prefecto y de la fuerza armada.

Para lograr ese resultado en el terreno legal, sin sacrificios de ningun género, le excito á que deponiendo toda actitud agresiva, se dirija U. personalmente á Nueva-Providencia, y mostrando esta comunicacion al Prefecto del Departamento, le haga presente la necesidad que tiene de restablecer inmediatamente la confianza pública reprimiendo con severidad todo desórden, cualesquiera que sean sus autores; de retirar á sus faenas ordinarias á todos los ciudadanos sin que por ningun pretexto se les permita interrumpir la marcha regular de la administracion pública; devolver al Concejo su integridad y su independencia, y por último advertirle que el Estado está sufriendo graves perjuicios, que esos desórdenes pueden conducirle al descrédito y de allí á su completa ruina, con el alejamiento de las empresas, inmigraciones y capitales extranjeros, y que por mezquinas cuestiones personales no debe sacrificarse la suerte de un pueblo que no tiene otro porvenir, que el desarrollo en vastas proporciones de los elementos de riqueza que guarda el territorio de ese Departamento.

Esta Presidencia que en mas de una vez ha tenido ocasion de convencerse de la rectitud de sentimientos y de la honradez del ciudadano que hoi desempeña la Prefectura del Yuruari, sabe que es incapaz de proseguir en un camino extraviado, una vez que llegue á per-

suadirse de su error; y en tal concepto la razon y los buenos oficios deben ser en esta vez sus únicas armas.

Si contra las fundadas previsiones de este Gobierno, la obstinacion de los partidos, ó la impotencia del Prefecto, que puede y debe dominarlos en uso de sus atribuciones legales, vuelven á ser infructuosas las medidas conciliatorias, entónces, ántes de adoptar ninguna medida hostil, pondrá U. un posta á esta Presidencia, la que le comunicará en tal caso sus últimas instrucciones.

Espera este Gobierno que las autoridades de ese Departamento, le evitarán el tener que apelar en definitiva á una medida extrema, ya aconsejada por la opinion pública, como la única eficaz para arrancar de raíz el naciente espíritu de revueltas, que con tan alarmante carácter ha aparecido en Nueva-Providencia, porque para sancionarla tendrá que hacer uso por la primera vez, fuera del terreno constitucional, de las plenas facultades de que se halla investido.

Empero, si la paz continúa allí alterada, y el comercio y las garantías individuales á la merced de los motines populares, no queda otro camino, y fuerza será seguirlo, en obsequio del bien público y obedeciendo á la necesidad, suprema lei de los pueblos y de los gobiernos.

Soi de U. atento servidor, *J. B. Dalla-Costa*, hijo.

Estado Soberano de Guayana.—Presidencia del Estado.—Ciudad-Bolívar, Setiembre 7 de 1868.—Año 5º de la Lei y 10º de la Federacion.—Número 1.329.—Cdano. Prefecto del Yuruari.—No obstante las reiteradas prevenciones dictadas por este Gobierno para el arreglo legal y pacífico de las cuestiones que han dividido ese Departamento, sabe que aun continúan exaltadas las pasiones políticas, en alarma esos pueblos y en peligro sus intereses.

En su propósito de evitar un rompimiento por medio de las armas, lo que seria herir de muerte el Estado, ha querido esta Presidencia agotar todos los recursos pacíficos que la lei y la razon le sugieren ántes que verse obligada á adoptar una resolucion que pondrá infalible término á las diferencias que agitan ese Departamento.

Al efecto, dispuso que el auxilio de armas y pertrechos pedido por el Jefe de las Milicias del Yuruari para propender al restablecimiento del órden, no pasase de Upata, hasta nueva disposicion de este Gobierno.

No puede el patriotismo enmudecer por tanto tiempo en los bandos que se disputan el trite privilegio de ensangrentar nuestro pacífico territorio, que no reaccione eficazmente y haga deponer á los unos y á los otros sus rencores, como un sacrificio hecho por todos al bienestar de Guayana. Y esto es tanto mas razonable, cuando la lei es fuente fecunda de recursos, en donde encuentran una conveniente solucion todas las dificultades que puedan suscitarse.

Apelar á ella y someterse á su decision es lo que debe hacer todo

buen ciudadano. Si son nulas las elecciones de los Distritos, y el Concejo no cumple con sus deberes, pídase justicia á las autoridades encargadas de administrarla, ya que nadie tiene derecho á dársela por sí;–pero no se ocurra á la arbitrariedad, que eso es sembrar malos ejemplos para obtener en lo futuro desgracias sin cuento.

Déjese pues expedito el camino á la legalidad: que funcione el Concejo, y luego, si no fuesen aceptables sus decisiones, no se les hostilice, pero sí hágase recaer legítimamente sobre ellos, la responsabilidad en que hayan incurrido, si se apartaron en sus graves y delicados deberes de la imparcialidad y de la circunspeccion que debe caracterizar todos sus actos.

Espero que estas observaciones contribuirán poderosamente á devolver la paz á ese Departamento, y que U. las hará trascendentales á sus habitantes, porque en ellas están consignados mis mas íntimos deseos.—Soi de U. atento servidor, *J. B. Dalla–Costa,* hijo

---

DOCUMENTO NUMERO 17.

Sucesos del Alto–Orinoco.

Estado Soberano de Guayana.—Presidencia del Estado.—Ciudad-Bolívar, Agosto 27 de 1868.—Año 5º de la Lei y 10º de la Federacion.—Número 1272.—Cdano. Prefecto del Departamento Alto–Orinoco.—No obstante las terminantes y oportunas prevenciones que dictó este Gobierno, para que las autoridades de su dependencia observasen la mas rigorosa neutralidad en el presente período eleccionario, en el que, exento el Estado de todo elemento extraño, era de esperarse que el derecho de sufragio seria espontanea y pacíficamente ejercido, ha visto con sumo desagrado que fueron precisamente aquellos ciudadanos que, por el carácter público de que están investidos, debian ayudarle en su propósito de ofrecer á la Nacion el saludable ejemplo de un pueblo situado á la altura de las verdaderas prácticas republicanas, los que opusieron á sus miras las mas graves dificultades.

Simultáneamente han ocurrido en el Yuruari y en el Alto–Orinoco, sucesos alarmantes, que presentan en declarada colision á poderes que deben marchar armonizados y que revelan que los hábitos de órden, que una larga paz y la constante dedicacion de mis facultades al bien de estos pueblos, habian logrado inculcar en el ciudadano guayanes, pueden desaparecer fácilmente, si los agentes del poder público en los Departamentos, se apartan de la política moralizadora que se ha propuesto seguir este Gobierno.

Buscando el orígen de tales antagonismos, que no tendrian razon de ser, si en los diversos ramos del servicio público, cada magistrado

se mantuviese en la esfera de sus atribuciones legales, forzosamente hai que llegar á una cuestion eleccionaria, que no de otro modo se explica esa contrariedad, que por la vez primera sufre la accion de este Gobierno, á los dos años de su marcha administrativa.

Segun los datos oficiales que ha dirigido á este Gobierno el Concejo Municipal de ese Departamento, la autoridad de aquella Corporacion ha sido desconocida por U., y coaccionada en el hecho de extraer del salon donde celebra sus sesiones, el archivo y el libro de sus actas, valiéndose para ello de la fuerza armada.

Examinando la cuestion con la severa imparcialidad, que debe caracterizar á todo Gobierno justiciero, se observa que el Cdno. Francisco Ramírez, renunció con fecha 16 del presente mes el destino de concejal, renuncia que fué aceptada en sesion del mismo dia por el Municipio de ese Departamento, de conformidad con el caso 10, artículo 58 de la constitucion del Estado: que, en uso de la facultad que le confiere el parágrafo 1º, artículo 2º, lei 8ª del Código sobre régimen del Estado, el Concejo declaró vacante los puestos de los concejales Pablo Mª Golindano y Francisco Riobueno, por haber dejado de concurrir á sus sesiones por espacio de seis meses; y que, agotado el número de concejales suplentes, y llegado el caso del parágrafo 2º del mismo artículo y lei del Código citado, procedió á completar el número de sus miembros y resultaron electos concejales principales, los Cdanos. Pro. Benito Cardozo, Coronel Reyes Lugo, Julian Pereira y Sandalio Guerrero, los que instruidos oficialmente de sus nombramientos prestaron en aquella misma sesion la promesa constitucional.

Así consta en el acta que, en copia autorizada por cinco de los miembros del actual Concejo de ese Departamento, fué remitida por su Presidente á este Despacho; y contendria nna punible falsificacion ese documento oficial, si no fuese la expresion exacta de los actos sancionados por aquel Cuerpo, en el dia á que se refiere, y haria acreedores á los firmantes á un juicio de responsabilidad, si los antecedentes en que han fundado su procedimiento careciesen de verdad, circunstancias que estaria U. en capacidad de probar á este Gobierno.

Principia esta Presidencia por negar á los Prefectos la facultad de ingerirse en las determinaciones de los Concejos Municipales, de que dependen en cierto modo, por cuanto son estos el poder soberano en los Departamentos y ménos haciendo uso de la fuerza armada; porque eso es autorizar un precedente de los mas perniciosos, en momentos en que se ocupa esta Administracion, con el mas vivo interes, de dar estabilidad á nuestras instituciones constitucionales, cimentándolas sobre la paz y el órden.

Los miembros de los Concejos Municipales tienen expresamente determinados, por el artículo 61 de la Constitucion del Estado, los

funcionarios á quienes toca conocer de sus faltas, siendo hábil para denunciarlos cualquier ciudadano guayanes.

Si el Cdano. Prefecto tiene datos que pongan en evidencia la ilegalidad de la actual existencia de aquel Cuerpo, debe presentarlos á las autoridades competentes, para la apertura del juicio de responsabilidad correspondiente, pero no permanecer en silencio, sin dar cuenta de su conducta, en una cuestion de tan vital importancia para el órden público.

Concluyo manifestando á U. que no prestará su sancion esta Presidencia á ningun acto ejecutado por las vias de hecho, ni tolerará que la fuerza pública tenga otras facultades que la de combatir á los enemigos armados de nuestra seguridad y libertades, sin que deba jamas intervenir en los asuntos privativos del órden civil.

Miéntras no sea un hecho probado la ilegalidad de la existencia del Concejo Municipal de ese Departamento, del modo que ha sido últimamente reconstituido, U. no debe poner dificultades á su marcha; pero esta prevencion le deja á salvo á U. sus derechos, como autoridad y como ciudadano.—Soi de U. atento servidor, *J. B. Dalla-Costa,* hijo.

DOCUMENTO NUMERO 18.

Presidencia del Estado.—Ciudad-Bolívar, Setiembre 9 de 1868. —5º y 10º—RESUELTO:—Sometido á juicio de responsabilidad, por la Corte Superior del Estado, el Prefecto del Departamento Alto-Orinoco, Cdano. Miguel C. Rivero, y suspendido en consecuencia de las funciones anexas á este empleo, como consta de la determinacion librada por aquel Tribunal el 5 de los corrientes, este Gobierno, de acuerdo con la atribucion 1ª, artículo 3º, lei 2ª del Código de Tribunales, llama al 2º Designado, Cdano. Julian Pereira, á ocupar la Prefectura por el tiempo que dure la ausencia del primero.—Comuníquese á quienes corresponda—*J. B. Dalla-Costa,* hijo.—El Secretario, *Luis J. Marcano.*

DOCUMENTO NUMERO 19.

J. B. DALLA-COSTA, hijo,

Presidente de Guayana.

CONSIDERANDO:

Que la apertura y el laboreo de los terrenos auríferos situados al sur del rio Yuruari, dependen de la facilidad en el trasporte de los

cuarzos de la montaña á los molinos que han de establecerse á lo largo del mismo rio; y que debido á las condiciones del terreno eso solo puede conseguirse por una empresa que haga grandes erogaciones; en uso de las plenas facultades de que me hallo investido por acuerdo de la Asamblea Legislativa de este Estado, fecha 3 de Diciembre de 1867, concedo á José B. Austin y á sus cesionarios el derecho y exclusivo privilegio de construir, equipar y poner en accion ferrocarriles y caminos de rieles de madera que partan de un punto ó puntos inmediatos al rio Yuruari y continúen hasta, ó á traves de los valles de los arroyos Mocoupia é Iguana, con tantos ramales como sean necesarios para la comunicacion con las vetas ó depósitos del oro, con tal que esas obras comiencen dentro de dos años á contar desde la fecha de esta concesion.

Los directores ó administradores de los dichos caminos de madera ó de hierro disfrutarán completa libertad en el manejo de sus líneas en la construccion, el equipo, la manera de funcionar, las tarifas de fletes y de pasajes, la velocidad y el tiempo, la clase de potencia motriz que deba emplearse, y todas las demas materias relacionadas con la marcha de dichos caminos.

Tambien tendrán sus directores ó administradores el derecho de dirigir sus líneas por cualquier propiedad pública ó privada que sea escogida por su ingeniero y habrán por suyo el terreno tomado como derecho de camino por el tiempo que dure esta concesion. Queda, sin embargo, expresamente entendido que el dicho José B. Austin ó sus cesionarios pagarán la debida compensacion por todo daño ó menoscabo causado á cualquier propiedad privada, así como la parte de ella que fuere expropiada, cuyo avalúo se practicará por una comision que será nombrada segun lo ordene la lei.

Los administradores y empleados gozarán todos los derechos é inmunidades que otorga á los empleados de las compañías mineras el acto de la Asamblea Legislativa fecha 3 de Diciembre de 1866 y cuyo rubro es "Decreto ratificando el contrato celebrado por el Gobierno General con el Sr. José B. Austin" y á las compañías ó empresas aquí aludidas se conceden asimismo idénticos privilegios y exenciones por él acordados á las compañías mineras.

Toda gestion ó controversia que surja del uso de estas concesiones, se decidirá por arbitramento, nombrando el Estado de Guayana un comisionado, y otro la compañía ó empresa; y si esos dos no pudieren avenirse nombrarán un tercero que dirima la discordia, y el fallo de esos árbitros será definitivo y obligatorio para ambas partes interesadas.

Las concesiones acordadas conservarán toda su fuerza y vigor durante el lapso de treinta años á contar desde esta fecha.

Dado en la Casa de Gobierno, en Ciudad-Bolívar, á 1º de Agosto de 1868.—*J. B. Dalla-Costa*, hijo.—El Secretario, *Luis J. Marcano.*

DOCUMENTO NUMERO 20.

Estado Soberano de Guayana.—Prefectura Departamental.—Upata, Setiembre 20 de 1868.—5º y 10º—Número 41.—Cdano. Presidente del Estado Soberano de Guayana.—Consecuente con la nota de U, de 6 de Agosto último, número 1161, y con lo ofrecido á ese Gobierno, por esta Prefectura, en oficio de 17 de los mismos número 33, paso á dar á U. el informe siguiente, auque no tan circunstanciado como se ha solicitado, á causa de no haberse recibido en este Despacho, las indicaciones parciales pedidas á las Subprefecturas respectivas, en debida oportunidad.

Instruccion Primaria.

Por resolucion de ese Gobierno, expedida en 15 de Enero último, comunicada á esta Prefectura en nota de igual fecha, número 122, se dispuso que la Tesorería del Estado, apartase del 20 por ciento con que contribuye el Departamento Yuruari, la suma de cincuenta pesos mensuales, destinados á auxiliar la instruccion primaria de este Departamento.—Ilusoria ha sido hasta ahora tal disposicion, puesto que ningun auxilio ha venido de la Tesorería con el objeto indicado.—A pesar de lo exiguo de las Rentas Municipales de esta localidad, hoi cuenta esta ciudad con una Escuela de varones, una de niñas y otra de artesanos todas bajo la direccion de personas competentes; pero estando, como están, limitadamente dotadas no puede esperarse que sea una ocupacion exclusiva la de regentar dichos planteles.—Este importante ramo tan recomendado por esa Presidencia, necesita de esta su inmediata y eficaz cooperacion, y es por esto que me permito hacer las indicaciones siguientes.

Podria dotarse por las Rentas del Colegio del Estado una Escuela principal de varones en esta cabecera, bajo la inspeccion, si fuera posible, de aquel Instituto. En este caso podria el municipio aumentar las asignaciones de las otras escuelas subalternas. En fin, podria establecerse un buen régimen de educacion primaria, en órden á dejar satisfechas las necesidades de estos pueblos.

Templos.

En años anteriores la Asamblea Legislativa acordó auxilios monetarios para la refaccion de algunas Iglesías de este Departamento; pero no habiéndose llevado á debido efecto ninguna disposicion en el sentido de obtenerse dichos auxilios han ido decayendo cada dia los templos que reclamaban pronta reparacion, tales como los del Palmar y Cupapuí. El mismo de esta ciudad necesitaba de algun auxilio positivo para su pronta y completa refaccion.—Así, es de esperarse que la Presidencia solicite de la Legislatura, que destine una cantidad suficiente para atender á la reparacion que urgentemente reclaman los templos mencionados.

Rentas.

Sobre esta materia hablará sin duda el Concejo Municipal y solo basta decir por ahora, que las de este Departamento son exiguas por demas, y apénas suficientes para mantener á medias, el tren administrativo, y así debe comprenderlo esa Presidencia, desde que quedó suprimido el ingreso en estas Rentas, del 20 por ciento de Nueva-Providencia, con motivo de la creacion del Departamento Yuruari, y la separacion del derecho de peaje, que pasó á la administracion de la empresa del camino carretero de Puerto de Tablas á esta ciudad.

Guarnicion.

Por lo expuesto en el parágrafo anterior, sobre el malestar de las Rentas de este Departamento verá ese Gobierno que es absolutamente imposible sostener en esta ciudad un cuerpo de Guardia, si esa Presidencia no dispone lo conveniente á que se haga efectivo el auxilio acordado para tal objeto por la Asamblea Legislativa: que en tanto lo permita el erario Municipal, se continúe dispensando por el Tesoro del Estado este beneficio; y que se haga efectivo el pago de la cantidad que por este respecto se está adeudando. La estabilidad de una Guardia municipal en esta cabecera es de suma necesidad, siendo como es este punto, el tráfico constante de las gentes que afluyen á las minas, y en donde siempre quedan rezagados algunos hombres de malos antecedentes, que unidos á holgazanes que tampoco faltan, serian mas tarde una constante amenaza á la tranquilidad de estas localidades.

La falta de esa guardia bien organizada, ha puesto en algunas ocasiones en perplejidad á las autoridades de esta Ciudad, no habiendo podido ocurrir de pronto, á contener algunos abusos cometidos por efecto del licor y de la vagancia. Sin ese importante elemento, y como mui bien lo comprenderá esa Presidencia no puede garantirse la propiedad del individuo ni aun la vida misma y mucho ménos, el respeto á la moral y buenas costumbres de la sociedad.

Hé aquí, ciudadano Presidente, indicadas unas de las mas imperiosas necesidades de este Departamento, las cuales confío en que á la vez que serán atendidas por U. serán puestas en conocimiento de la próxima Asamblea Legislativa, á quien U. se servirá recomendarlas debidamente.—Soi de U. atento servidor, *José Miguel Alcalá.*

INFORME

que á la Presidencia del Estado dirige el Prefecto departamental del Yuruari.

Orden público.

A pesar de los esfuerzos de la Prefectura por mantener en el area de su jurisdiccion el dulce y saludable imperio de la paz, fué sin embargo alterado el órden por la recluta de hombres y el apresto de fuer-

zas que el Comandante Candelario Oquendo con el carácter de segundo Jefe de las Milicias practicó en los Distritos de Pastora y Guri. Felizmente la tranquilidad pública se ha restablecido por completo, merced á las activas y eficaces medidas dictadas por la Prefectura, y á la oportuna llegada del Coronel Pio Guerrero, Comandante en Jefe de las Milicias del Departamento, que por su influencia sobre los perturbadores del órden y el acierto en sus determinaciones, contribuyó á libertar el territorio de mi mando de las consecuencias desastrozas y y lamentables que se hubieran derivado de un encuentro entre las fuerzas de la autoridad legítimamente constituida y la de los insurgentes.

La documentacion dirigida al Poder Ejecutivo del Estado, justifica la legalidad de los actos y medidas tomadas por la Prefectura para el restablecimiento del órden, y por tanto se abstiene de insertarlo en el presente informe.

Los recientes acontecimientos han venido á demostrar la colision que existe entre la Lei de milicias vigente y el Decreto del Poder Ejecutivo fecha 28 de Abril último, nombrando Jefes á las milicias de los Departamentos, siendo que por la lei citada el Presidente del Estado es el Jefe Superior de ellas, los Prefectos lo son en los Departamentos y los Subprefectos lo son en los Distritos. Ni en la lei, ni en el Decreto referidos se habla de segundo Jefe, por lo que se evidencia la ilegalidad del nombramiento del Comandante Candelario Oquendo, tolerado por la Prefectura en obsequio de la armonía y buena marcha de la administracion pública de Guayana.

Esto sentado toca al ciudadano Presidente remediar el mal para prevenir nuevas perturbaciones del órden, tomando sobre el particular las medidas que le sugieran su alto juicio y su conocida prevision que caracterizan los actos de su Gobierno.

Departamento Yuruari.

Es una medida de conveniencia en bien de los intereses morales y materiales de este pueblo, la eliminacion del Yuruari, formando de Nueva-Providencia un territorio ó Distrito con una organizacion y leyes especiales como colonia minera, semejante al de Amazónas, y simplificando en cuanto sea posible el tren administrativo.

Justifican la necesidad de esa medida poderosas razones que indicaré lijeramente á ese Gobierno para si las estimase fundadas, se digne elevarlas al conocimiento de la Legislatura en su próxima reunion. Ellas han sido maduradas por el infraescrito en una larga experiencia, ya como magistrado que ha sido en diversas épocas, ya como individuo particular, siendo uno de los descubridores y fundadores de este punto en que hoi luce una importante poblacion, y donde ántes solo existia espesísima montaña, en cuyo seno no se habia posado jamas la planta del hombre.

La poblacion de Nueva-Providencia puede constar de 5.000 almas,

de las cuales la mitad son extranjeros de todas partes del globo. El género de vida se asemeja en mucho al de un campamento militar por el abandono de los hábitos de cultura y de ese respeto y compostura que imprime al hombre la sociedad de los pueblos tocadas por la mano de la civilizacion. Causa ese abandono únicamente la falta de familias, pues á mas de ser mui contadas las que existen en este lugar, su permanencia en él es transitoria así como la de la mayor parte de los habitantes del Distrito que solo aspiran á formar capitales segun su conveniencia y posicion para trasportarse luego á otros puntos. Así, fuera de la autoridad, se ve con indiferencia por los particulares el progreso moral que constituye la civilizacion de los pueblos, y sin el cual el material viene á ser nugatorio.

Fácilmente se concibe, pues, que por la falta de la familia que dulcifica la existencia y neutraliza y reprime muchas veces los ímpetus de las pasiones del hombre son mui propensos los individuos de la clase pobre y jornalera de este Distrito al bien ó al mal, segun se les inclina halagándolas con aquellas ideas que mas pueden fascinarlas.

De lo expuesto se desprende que Nueva-Providencia necesita una organizacion y leyes especiales, siendo conveniente que la autoridad que lo gobierne tenga ámplias facultades en la lei, y los gobernados restricciones en el uso de aquellos derechos que la exageracion de los principios liberales de algunos demagogos y publicistas del siglo ha engendrado en perjuicio del adelanto de los pueblos latino-americanos.

Ejidos de Nueva-Providencia.

Hé aquí, ciudadano Presidente, un asunto de grave importancia para este Distrito cabecera, y de cuya solucion debe ocuparse la Asamblea Legislativa.

Desde 1860 que fué erigida la parroquia de Nueva-Providencia ha debido designársele sus ejidos. De seguro que hubieran sido respetados por el Ejecutivo Nacional para la concesion de minas que en este territorio ha hecho á diversas empresas extranjeras, dándoles facultad para demarcarlas donde fuese del agrado de sus agentes, los cuales ninguna responsabilidad tendrian si lo hubieran practicado en el area de la misma poblacion.

Tal cosa no podria suceder si por la autoridad ó Corporacion competente se hubiesen designado con tiempo los ejidos de esta parroquia de conformidad con la lei vigente sobre la materia, y se sabria de fijo si las varias empresas que tienen concesiones de terrenos en sus cercanías están ubicados en los ejidos cuyo dominio pertenece solo al municipio del Yuruari.

No duda el infraescrito que hoi que Guayana ha entrado en la posesion y organizacion de sus minas cesará esa chocante anomalía que existe, dando el Gobierno General concesiones en terrenos que por la lei son Municipales, y el Municipio á su vez gravando la ex-

plotacion con impuestos en esos mismos terrenos que aquel tiene por suyos segun el Código de minas vigente.

Policía.

El estado de atraso en que se encuentran las rentas Municipales del Departamento, ha impedido que el infraescrito haya hecho algunas mejoras á esta poblacion en el ramo de policía urbana no obstante que en diversas ocasiones ha ocurrido al Concejo Municipal indicándole la limpia y refaccion de los caminos, y otras varias medidas de conveniencia pública.—Sobre esto, como sobre los demas ramos de la Administracion del departamento hablará sin duda el Concejo en ia Memoria que, cumpliendo un precepto legal, debe dirigir á la Asamblea Legislativa en su próxima reunion.

Final.

El infraescrito se abstiene de hacer mas extenso el presente informe, porque en el que pasó á esa Presidencia, fecha 26 de Febrero último, despues de la visita que practicó á los pueblos del Departamento, dá una relacion circunstanciada de las necesidades de estos, é indica las medidas que pueden tomarse para regularizar cuanto sea posible su marcha administrativa.

Se ha limitado á tocar, y eso lijeramente, aquellas materias que juzga de mayor importancia en la actualidad, y que no duda someterá esa Presidencia á la consideracion de la Legislatura en la Memoria que, en uso de sus atribuciones constitucionales habrá de dirigirle en el presente año.

Desearia el que suscribe que las indicaciones contenidas en este informe sirviesen á ese Gobierno para ilustrar en algo los puntos de la expresada Memoria, y que quedasen satisfechos los deseos manifestados en su circular fecha 6 de Agosto último, número 1.161.

Nueva-Providencia, Setiembre 14 de 1868.—*Domingo Leon.*

DOCUMENTO NUMERO 21.

Correo de Nueva-Providencia.

J. B. DALLA-COSTA, hijo,

Presidente de Guayana,

En uso de las facultades que me concede el Decreto de la Asamblea Legislativa, expedido en su actual reunion constitucional, disponiendo que en los dias 1º y 15 de cada mes salga de esta capital un correo hasta Nueva-Providencia, por la via de Guri,

DECRETO:

Art. 1º Nombro de Administradores de Correos á los Cdanos.

Francisco Mª Serrano, José Ramon Núñez, Narciso Pérez y Luis Antonio Portillo, los cuales desempeñarán sus funciones en Ciudad-Bolívar, Guri, Guacipati y Nueva-Providencia, respectivamente.

Art. 2° Los gastos que ocasione este servicio serán satisfechos de por mitad por el Tesoro del Estado y por las Rentas del Departamento Yuruari.

Art. 3° Los Administradores de Ciudad-Bolívar y Nueva-Providencia tienen facultad de nombrar y remover los conductores, en cada caso, é imponerles las penas á que por faltas en el cumplimiento de sus deberes se hagan acreedores.

Art. 4° El Administrador de Ciudad-Bolívar, que hará las veces de principal, comunicará á los demas Administradores las reglas y disposiciones necesarias para el desempeño de sus funciones, á fin de que haya el mejor órden en el despacho y arreglo de la correspondencia.

Art. 5° Las autoridades civiles por donde transiten los conductores, cuidarán que estos continúen su marcha sin detenerse, que los pasen sin la menor demora por los rios que necesiten embarcaciones, sin cobrarles pasaje, peaje ni otro impuesto, y que se les faciliten los demas auxilios necesarios para el puntual desempeño de sus deberes.

Dado en la Casa de Gobierno, en Ciudad-Bolívar, á 29 de Noviembre de 1867.—4° y 9°—*J. B. Dalla-Costa*, hijo.—El Secretario, *P. M. Rodríguez*.

DOCUMENTO NUMERO 22.

Presidencia de Guayana.—Ciudad-Bolívar, Abril 5 de 1868.—RESUELTO:—Para la debida expedicion en el despacho de los asuntos públicos se hace necesario que con los actos vigentes de los Cuerpos Legislativos de la Provincia y Estado de Guayana se forme una recopilacion de uno ó mas volúmenes dispuestos en órden cronológico; pues que confundidos con los derogados y en diferentes cuadernos y Gacetas Oficiales como están hoi, dificultan la regularidad del servicio público.—Por tanto, y siendo conveniente cometer desde luego este importante trabajo á un individuo capaz de llevarlo á término con la eficacia y brevedad que requiere, este Gobierno confía el cumplimiento de este encargo al Cdano. Lcdo. Alejandro A. Guridi, á quien se le franquearán al efecto los archivos en que estén depositados las matrices para el mejor desempeño de su cometido.—Dése cuenta á la Asamblea en su próxima reunion, y comuníquese á quienes corresponda.—*J. B. Dalla-Costa*, hijo.—El Secretario, *Luis J. Marcano*.

DOCUMENTO NUMERO 23.

Escuela de Artesanos.

Instruccion Pública.—Direccion de la Escuela de Artesanos.—Ciudad–Bolívar, Octubre 17 de 1868.—Cdano. Presidente del Estado.—Esta Direccion cumple con el deber de informar á U. sobre la existencia de la "Escuela de Artesanos" de esta capital, en la cual, al cargo de cinco catedráticos, que son, el que suscribe, nombrado Director por Resolucion de ese Gobierno de 26 de Noviembre de 1867, Br. Fermin Rámos, Zacarías Hernández, Edelmiro Carrasquel y Víctor d' Escriban, reciben la instruccion primaria ciento cincuenta jóvenes repartidos en cinco secciones de la manera siguiente:

Primera seccion	33
Segunda seccion	30
Tercera seccion	31
Cuarta seccion	31
Quinta seccion	26
	150

Los cuales asisten á la clase oral de religion y moral que, con autorizacion de esa Presidencia, dá grátis desde Junio último el Sr. José R. Camejo.

El establecimiento está provisto de diez y seis bancos (dos en mal estado), seis faroles, cinco lámparas, siete mesas de plano inclinado, un botijon, cinco mesas para los catedráticos, cinco pizarras y cinco sillas.

Manifiesto al ciudadano Presidente que si el alumbrado de la escuela fué, en años atras, suficiente, por ser uno el salon que ocupó y cuatro las secciones de que constaba, hoi ya es insuficiente por haberse aumentado una seccion mas y ser varias las piezas en que está distribuido el local que actualmente ocupa.

Dejo así cumplido lo dispuesto en el artículo 7° y atribucion 6ª del artículo 6° del Decreto Legislativo de 5 de Diciembre de 1865.—Soi respetuosamente de U., *Antonio Leon.*

DOCUMENTO NUMERO 24.

LA JUNTA DE ADMINISTRACION DEL ESTADO,

EN USO DE SUS FACULTADES:

Vista la nota del ciudadano Presidente del Estado, fecha de ayer, número 1506, en que resuelve en virtud de las plenas facultades que ejerce, que se reviva en la Aduana de este puerto la cantidad de $ 64.852,99 á que es acreedor este Estado de Guayana del Erario

público por disposiciones legales; y teniendo en consideracion lo manifestado en la expresada nota sobre la negociacion onerosa que llevó á efecto el Gral. J. L. Arismendi, Presidente que era entónces de este Estado, sin atender á las condiciones que se le habian fijado en la autorizacion que se le confirió para cobrar y percibir esa cantidad.

La Junta de Administracion, en cumplimiento de lo resuelto por el ciudadano Presidente del Estado, dispone: que en la Aduana de este puerto se reviva aquella cantidad de $ 64.852,99 á favor del Estado de Guayana, para pagarse por mensualidades de á "dos mil pesos" hasta su total amortizacion, principiándose las entregas desde el mes de Enero de 1869.

Los veinte billetes que importan $ 38.911,79 á que se refiere el ciudadano Presidente del Estado, se entregarán por el Tesorero del Estado á la Administracion de Aduana para que los devuelva al Ministerio de Crédito Público por no haberse aceptado en cambio de la referida acreencia de $ 64.852,99, segun se ha expresado.

Comuníquese este acuerdo al Presidente del Estado en contestacion á su nota citada, y á la Aduana para los fines indicados.

Dado en Ciudad-Bolívar, á 10 de Octubre de 1868.—El Presidente, *Florentino Grillet.*—El Secretario, *P. M. Rodríguez.*

DOCUMENTO NUMERO 25.

Departamento Yuruari.

J. B. DALLA-COSTA, hijo,

Presidente de Guayana,

Vista la lei de 21 del corriente mes, sancionada por la Asamble Legislativa, dividiendo el Estado de Guayana para su administracion en cinco Departamentos denominados Héres, Upata, Yuruari, Alto-Orinoco y Bajo-Orinoco; y

Visto igualmente el acuerdo celebrado por la misma Cámara sobre organizacion del nuevo Departamento El Yuruari, por cuyo acuerdo se me faculta plenamente para practicar el nombramiento de Prefecto y Concejales,

DECRETO:

Art. 1º Nombro Prefecto interino del Departamento Yuruari al Cdano. Domingo Leon.

Art. 2º Nombro del mismo modo Concejales principales á los

Cdanos. Luis A. Portillo, Manuel Siberio, Candelario Oquendo, Damian Ortega, Benito López, José Noguera, José Manuel Romero, y Concejales suplentes, á los Cdanos. Rafael Mayorga, José Ines Payares, Domingo Carpio, Basilio Antequera, Remigio Paez, Juan Valles, hijo, Lope Vicente Leon; para constituir el Concejo Municipal del citado Departamento "El Yuruari."

§ único. El Prefecto y los Concejales del Departamento Yuruari durarán respectivamente en sus funciones hasta que, conforme á la lei, se practiquen elecciones.

Art. 3º Comuníquese este Decreto á quienes corresponda, háganse las debidas participaciones, é imprímase.

Dado en la Casa de Gobierno, en Ciudad-Bolívar, á 26 de Noviembre de 1867,—4º y 9º—*J. B. Dalla-Costa*, hijo.—El Secretario, *P. M. Rodríguez.*

Estado Soberano de Guayana.—Presidencia del Concejo Municipal del Departamento Yuruari.—Nueva-Providencia, Diciembre 9 de 1867.—4º y 9º—Número 1º—Cdano. Presidente del Estado. —Ayer tuvo lugar, con la debida solemnidad, la instalacion del Concejo Municipal del nuevo Departamento "El Yuruari," creado por la Asamblea Legislativa.

Me es satisfactorio comunicarlo á U. acompañándole copia certificada del acta de instalacion, en la que consta los nombramientos de los empleados del Cuerpo.—Dios y Federacion, *Luis A. Portillo.*

DOCUMENTO NUMERO 26.

J. B. DALLA-COSTA, hijo,

Presidente de Guayana,

CONSIDERANDO:

1º Que es uno de los principales deberes de los funcionarios públicos garantir la propiedad y prestar toda clase de proteccion á las industrias productoras.

2º Que tiende á generalizarse en el Estado el tráfico fraudulento de ganados y bestias que, con notable perjuicio de los criadores y y en menoscabo del estímulo por el trabajo, se ha iniciado especialmente en los Departamento Héres Upata y Yuruari; y

3º Que se hace necesario oponer inmediatas y eficaces medidas al desarollo de este comercio criminal.

DECRETA:

Art, 1º Todo el que trafique con bestias ó ganados, deberá obtener del Prefecto ó Subprefecto del lugar de donde parta, previa

comprobacion de la legítima procedencia de aquellos, una papeleta en que conste el número, especie, color y hierro de los animales que conduce, el lugar á donde se dirija y el permiso para poder efectuar su traslacion.

Art. 2º El tráficante presentará esta papeleta á la autoridad de policía de las poblaciones ó caserios que hallare en su tránsito y en el lugar á donde se dirija, y estos le prohibirán el paso sino llenare esta formalidad, ó si resultare diferencia entre el número, especie, hierro y color de las bestias ó ganados que conduce y lo que conste en la papeleta.

§ único. En uno y otro caso la autoridad de policía respectiva le impondrá una multa de "diez pesos" por cada animal que resultare demas ó que no estuviere incluido en la papeleta con la exactitud debida; y dará cuenta á la autoridad judicial para que abra la averiguacion correspondiente, al haber siquiera indicios de que la diferencia sea proveniente de fraude.

Art. 3º El funcionario de policía que al saber que en el territorio de su mando han ingresado ganados ó bestias sin que sus dueños hayan cumplido con el requisito que establece el artículo 1º, no le impusiere la pena al infractor, será multado en $50 por la autoridad superior inmediata.—Cualquier ciudadano puede denunciarle presentando las pruebas de la acusacion.

Art. 4º Los dueños ó encargados de bestias ó ganados de tránsito de un Departamento para otro, pagarán medio real en el lugar de su procedencia por cada uno de los animales cuyo hierro conste en la papeleta y un real por cada uno de los que se dirijan de este para otro Estado.

§ único. Los dueños de acémilas ó carros pagarán una sola vez el derecho establecido por el artículo anterior, pero están en el deber de participar á la autoridad del lugar en que residan cada alteracion que hagan en sus trenes ó acemilas y pagar por las diferencias de mas que de ellos resulten.

Art. 5º Tanto el producto de los derechos, como el de las multas que se imponen por este Decreto, se destina á las Rentas Municipales del Departamento en que se cobren.

Art. 6º Se comete el fiel cumplimiento de este Decreto á los Prefectos en los Departamentos, á los Subprefecto en los Distritos y á los Comisarios en los caserios ó partidos, en la parte que respectivamente les concierne.

Dado en la Casa de Gobierno en Ciudad–Bolívar, á 1º de Abril de 1868.—5º y 10º—*J. B. Dalla–Costa,* hijo.—El Secretario, *Luis J. Marcano.*

CONTENIDO.

